

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO  
“DIANA CAPITAL III, FCR”

**Junio de 2023**

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE</b> .....	4
1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO .....	4
2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.....	4
3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE .....	4
<b>CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.</b> .....	5
4. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	5
5. LA SOCIEDAD GESTORA .....	5
6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.....	5
<b>CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO</b> .....	5
7. DIVISA DE DENOMINACIÓN. ....	5
8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO .....	6
9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	6
9.1 Régimen jurídico.....	6
9.2 Ley aplicable y jurisdicción competente.....	6
9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo. ....	6
10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	7
10.1 Características generales y forma de representación. ....	7
10.2 Clases de Participaciones .....	8
11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	8
12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO .....	8
13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.....	9
14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES .....	9
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	9
<b>CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	10
16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	10
16.1 Período de Inversión .....	10
16.2 Política de Inversión.....	11
17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	15
<b>CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.</b> .....	15
18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	15
19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.....	17
20. GASTOS.....	17

<b>CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.....</b>	<b>18</b>
<b>21. AUDITORES DE CUENTAS .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.....</b>	<b>18</b>
<b>22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN. ....</b>	<b>18</b>

## **CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

### **1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.**

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Gómez-Zubeldía Sánchez, con DNI número 14944696-D, Consejero Delegado de “**DIANA CAPITAL, SGEIC, S.A.**”, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº. 29, 28046, y NIF A-82527367, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 19 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. Gómez-Zubeldía declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

### **2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.**

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de 23 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

### **3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web ([www.dianacapital.com](http://www.dianacapital.com)), el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes Cuentas Anuales auditadas, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo) y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales y la valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

### **4. DATOS GENERALES DEL FONDO.**

La denominación del fondo será “**DIANA CAPITAL III, FCR**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

### **5. LA SOCIEDAD GESTORA.**

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

### **6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

“BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA”, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W00111171, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.**

### **7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.**

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

## **8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el inicio de sus operaciones. No obstante lo anterior, dicho plazo se extenderá automáticamente, hasta un máximo de dos periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, en el supuesto de que el Periodo de Inversión se extienda en los términos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos del Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre (“**Inicio de Operaciones**”).

## **9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

### **9.1 Régimen jurídico.**

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto, por este orden, en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

### **9.2 Ley aplicable y jurisdicción competente.**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto y Reglamento de Gestión, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, se someterá a arbitraje de derecho por tres árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. El idioma del arbitraje será el español y el lugar del arbitraje será Madrid. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que en ese caso se dicte.

### **9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.**

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

## **10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el "**Patrimonio**"), en los términos contenidos en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con el patrimonio mínimo exigido por la Normativa Aplicable.

El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo.

A efectos contables, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

No obstante, a los efectos de la suscripción de primera ronda y demás suscripciones realizadas por los Partícipes hasta el momento del Cierre Definitivo (tal como se define en el Reglamento de Gestión), el valor inicial de suscripción de cada participación ascenderá a UN EURO (1,00€) cada una ("**Valor Inicial**").

### **10.1 Características generales y forma de representación.**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe de este Folleto, el Reglamento de Gestión y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que

comprende, entre otros, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

## **10.2 Clases de Participaciones.**

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

- |                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Participaciones Clase A</b> | Participaciones del Fondo suscritas por Partícipes con un Compromiso de un importe igual o superior a cincuenta millones de euros (50.000.000€). |
| <b>Participaciones Clase B</b> | Participaciones del Fondo suscritas por Partícipes con un Compromiso de un importe inferior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).         |
| <b>Participaciones Clase C</b> | Participaciones del Fondo suscritas por la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana (tal como se define en el Reglamento de Gestión).                |

## **11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán (i) entre inversores que tengan la consideración de profesionales, de conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (antes art. 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre) (la “**LMV**”) y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (el “**RD 217/2008**”); (ii) entre inversores que soliciten ser clasificados como inversores profesionales, de conformidad con lo previsto en el art. 59 del RD 217/2008 y (iii) entre inversores no profesionales, en los términos previstos en el art. 193 de la LMV (antes art. 204 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre) y el art. 75.2 de la Ley 22/2014 y que cumplan con los requisitos allí previstos. Asimismo, el Fondo podrá ser comercializado entre inversores que reúnan las características previstas en el artículo 75.4, letras a), b) y c), de la Ley 22/2014.

## **12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

### **12.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 10 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.



### **13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

### **14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

### **15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión, el Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo tras el Cierre Definitivo, por mutuo acuerdo de la Sociedad Gestora y Acuerdo Ordinario de Partícipes (tal como se define en el Reglamento de Gestión), o por cualquier causa establecida en el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, con el concurso de la Sociedad Depositaria.

La disolución del Fondo deberá ser comunicada a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

Sin perjuicio de las distribuciones en especie que determine conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer las deudas y percibir los créditos. Las deudas que no hubieran podido ser satisfechas o extinguidas serán consignadas. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes Estados Financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe con arreglo a las reglas de prioridad y los distintos derechos previstos en el Reglamento para los distintos tipos de participaciones del Fondo. Dichos Estados Financieros deberán ser verificados por auditor en la forma que legalmente esté prevista, y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados

a los acreedores en la forma legalmente prevista.

Antes de elaborar los Estados Financieros, el liquidador podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación de los Estados Financieros a acreedores sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas por los Partícipes correspondientes en el plazo de un mes se consignarán en un depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del Patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los registros correspondientes y en la CNMV.

## **CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

### **16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las “**Inversiones**” o las “**Inversiones del Fondo**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

#### **16.1 Período de Inversión.**

El Fondo tiene previsto llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión, que comenzará en la fecha de Inicio de Operaciones y finalizará en la fecha en la que se cumplan los cuatro (4) años a partir de la referida fecha de Inicio de Operaciones, o en aquel otro momento previo en que la Sociedad Gestora determine, mediando causa justificada, la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá determinar la extensión del Periodo de Inversión en un máximo de dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, siendo necesaria la autorización previa del Consejo de Supervisión (tal como se define en el Reglamento de Gestión del Fondo) para la segunda extensión, resultando en una duración total máxima de seis (6) años.

A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión, los compromisos de desembolsos pendientes de los Partícipes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. No obstante, se exceptúan de lo anterior, aquellos requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado el Periodo de Inversión, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- (i) Ejecutar o completar inversiones comprometidas (siendo suficiente a estos efectos con la existencia de una carta de intenciones, *memorandum of understanding*, *term sheet* o similar documento firmado entre las partes de la

transacción) en proceso de análisis en el momento de la finalización del Periodo de Inversión.

- (ii) Atender gastos y necesidades operativas del Fondo, incluido el pago de la Comisión de Gestión.
- (iii) Durante un plazo de tres (3) años a partir de la finalización del Periodo de Inversión, para suscribir aumentos de capital de compañías participadas o para completar inversiones en cartera, o para adquirir compañías con una actividad similar o complementaria a la de compañías participadas o, en general, incrementar de cualquier otra forma, directa o indirectamente, el importe de una determinada inversión que estuviera en la cartera del Fondo con anterioridad a dicha fecha ("**Inversiones de Seguimiento**"), siempre y cuando el importe acumulado de dichos desembolsos no supere más del 15% (o aquel otro porcentaje superior que autorice el Consejo de Supervisión) de los Fondos Comprometidos (tal como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo).

## **16.2 Política de Inversión.**

Las inversiones del Fondo deberán respetar en todo momento la siguiente Política de Inversión:

### **15.2.1. Estrategia de inversión y restricciones respecto de las inversiones a realizar.**

La estrategia de inversión del Fondo estará dirigida principalmente a capital expansión, con inversiones mayoritariamente entre 10 y 30 millones de euros por operación, en el capital social y/o cuasi capital (*mezzanine*, préstamos participativos, etc.), de sociedades no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda senior.

Las inversiones del Fondo se realizarán con una estrategia de inversión enfocada principalmente a capital expansión aunque considerando asimismo la posibilidad de realizar operaciones de sustitución/*buyout*, y recurriendo a un reducido grado de apalancamiento.

### **15.2.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.**

Las inversiones no se circunscribirán a sector o sectores económicos algunos en particular, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de Entidades de Capital Riesgo.

No obstante, con carácter general, la gestión de la capacidad inversora del Fondo deberá ser lo suficientemente diversificada para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

El Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen a la sostenibilidad o sean socialmente inadecuados, y (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

### **15.2.3. Áreas geográficas principales hacia las que se orientarán las inversiones.**

El ámbito geográfico principal de inversión se circunscribe a compañías o empresas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en España, debiendo invertirse en dichas compañías o empresas españolas un mínimo del 98% de los Fondos Comprometidos destinados a inversión del Fondo. A estos efectos, se entenderá que cuando una compañía tenga su sede principal o dirección efectiva en España se encontrará entre los supuestos previstos en este apartado a los efectos de computar como empresa española.

#### **15.2.4. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.**

El equipo gestor de las sociedades en las que el Fondo invierta deberá tener una probada capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido y un alto grado de compromiso con las mismas.

El perfil general de las sociedades en las que el Fondo invierta tenderá a empresas con perfil familiar y alto potencial de crecimiento, bien orgánico o por adquisiciones, especialmente relacionado con expansión internacional.

Las sociedades destinatarias de las inversiones deberán desarrollar negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja (*cash flow*) sean razonablemente previsibles sobre la base de los datos históricos disponibles. Las sociedades destinatarias de las inversiones deberán contar con la suficiente capacidad de endeudamiento. Asimismo, se valorará positivamente que cuenten con aspectos diferenciales respecto de sus competidores directos, que supongan una ventaja comparativa. No obstante, este criterio se moderará en las inversiones que se pudieran realizar en sociedades cuyas circunstancias especiales lleven a que no existan datos históricos disponibles.

Cuando las circunstancias lo recomienden, se podrán utilizar sociedades *holding* como meros vehículos para la inversión en las sociedades o entidades en las que el Fondo invierta.

#### **15.2.5. Participación que se pretendan ostentar. Diversificación.**

En términos generales la inversión del Fondo en el capital social de las sociedades participadas tendrá por objetivo obtener participaciones de control, instrumentadas en: (i) minorías negociando mecanismos de control y buscando el compromiso de los fundadores o socios que permanezcan en las compañías o (ii) mayorías si la situación y el plan de negocio de la sociedad así lo requiere. En todo caso, es intención del Fondo adquirir una participación relevante que le permita, en virtud de los porcentajes adquiridos y los contratos suscritos al efecto, ejercer una influencia significativa en la gestión y gobierno de las compañías.

Es política del Fondo no concentrar más de un 15% de los Fondos Comprometidos (tal como se definen en el Reglamento de Gestión) en una sola inversión, límite que podrá incrementarse al 20% de los Fondos Comprometidos con el visto bueno previo del Consejo de Supervisión. Igualmente, es intención del Fondo llevar a cabo un número de inversiones de entre seis (6) y nueve (9). En todo caso, deberán respetarse los coeficientes obligatorios de inversión y límites de concentración de inversiones establecidos en la Normativa Aplicable.

#### **15.2.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

En términos generales, las inversiones se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Posteriormente, se prevé un periodo de maduración de las inversiones que, en condiciones normales, abarcará un periodo de entre tres (3) y cinco (5) años para cada una de las inversiones, tras lo que se acometerá su desinversión. No obstante, estos criterios podrán modificarse según las conveniencias de cada caso.

#### **15.2.7. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.**

El Fondo proporcionará cualquier tipo de financiación a las sociedades destinatarias de las inversiones que, estando permitida por la Normativa Aplicable, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

El principal de los préstamos concedidos por el Fondo, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) de los Fondos Comprometidos (tal como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo).

#### **15.2.8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas.**

La Sociedad Gestora proporcionará a las sociedades objeto de las inversiones del Fondo todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a las sociedades participadas por el Fondo en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba de las sociedades participadas por el Fondo por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones a Distribuir (tal como se definen en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo) a todos los efectos.

#### **15.2.9. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

Una parte muy significativa del trabajo de la Sociedad Gestora se destinará al seguimiento de las sociedades en cartera, y es en este proceso donde se genera el mayor valor añadido para éstas.

La Sociedad Gestora asignará el seguimiento de las sociedades participadas por el Fondo a un equipo responsable. En este seguimiento estará involucrado el Consejero Delegado, que reportará oportunamente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Como resultado de esta etapa del proceso se realizarán diversos informes de seguimiento con distinta periodicidad, así, se realizarán informes con periodicidad mensual a efectos meramente internos del Comité de Inversiones, con periodicidad bimestral para su entrega al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, así como, finalmente, con periodicidad trimestral para su remisión al Consejo de Supervisión del Fondo y a sus Partícipes.

Asimismo, como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las sociedades participadas acorde con su porcentaje de participación en las mismas.

Adicionalmente, el Fondo previsiblemente disfrutará de derecho de veto para aquellas decisiones estratégicas de las sociedades participadas que supongan un cambio de su orientación.

En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones preverán las obligaciones de información adecuadas para su correcto seguimiento por Sociedad Gestora.

La política inversora de la Sociedad Gestora, a través de los mecanismos de seguimiento descritos, supondrá la colaboración efectiva y continuada con las sociedades objeto de inversión por el Fondo.

Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el Fondo.

#### **15.2.10. Endeudamiento del Fondo y restricciones al mismo.**

El Fondo podrá asumir endeudamiento, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier restricción legal) el importe total de dicho endeudamiento dispuesto en cada momento no supere el 20% de los Fondos Comprometidos, siendo dicho porcentaje excedible mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo de Supervisión.

#### **15.2.11. Inversiones a corto plazo.**

Para una mejor gestión del efectivo y los activos líquidos del Fondo, este podrá efectuar inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario y otros instrumentos financieros negociados públicamente emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio, que no serán consideradas como inversiones o desinversiones a los efectos previstos en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

#### **15.2.12. Información sobre posibles riesgos en los que se puede incurrir.**

**Riesgo de crédito.** El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes, que se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su Compromiso, el artículo 14.6. del Reglamento de Gestión del Fondo prevé mecanismos de penalización a Partícipes incumplidores.

**Riesgo de tipos de interés.** El Fondo no posee activos remunerados importantes, a excepción de inversiones de tesorería que contrata periódicamente. El endeudamiento permitido para el Fondo se encuentra limitado, tal como se regula en el Reglamento de Gestión del Fondo. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo se espera que sean relativamente independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

**Riesgo de tipo de cambio.** Dado el ámbito geográfico de operación del Fondo, se prevé que las inversiones se produzcan en euros. No obstante, para los casos de inversión o desinversión en divisa diferente al euro, se establecerían los mecanismos de cobertura

de riesgo de tipo de cambio que la Sociedad Gestora estimara oportunos.

**Riesgo de liquidez.** La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a sus obligaciones de pago mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

#### **15.2.13. Divulgaciones relativas a la sostenibilidad**

A la fecha de Inicio de Operaciones, el Fondo clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El **ANEXO II** a este Folleto contiene la información que ha de divulgarse con arreglo a SFDR.

#### **15.2.14. Limitaciones legales**

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Normativa Aplicable.

### **17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

## **CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.**

### **18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.**

#### **18.1. Comisión de Gestión**

##### *18.1.1. Devengo y liquidación.*

La Sociedad Gestora percibirá durante toda la vida del Fondo una comisión fija anual (“**Comisión de Gestión**”) que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada trimestre natural inmediatamente posterior a la fecha del Inicio de Operaciones del Fondo.

Con carácter excepcional, la primera Comisión de Gestión se devengará con carácter anticipado en la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo, y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los siete (7) días hábiles inmediatamente posteriores a su devengo.

### 18.1.2. Cuantía.

La Comisión de Gestión equivaldrá a:

- (i) El uno coma siete por ciento (1,70%) anual del Compromiso asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase A (incluyendo los desembolsos pendientes comprometidos por cada Partícipe) en la fecha de devengo, y
- (ii) El dos por ciento (2,00%) anual del Compromiso asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase B (incluyendo los desembolsos pendientes comprometidos por cada Partícipe) en la fecha de devengo.

No obstante lo anterior, una vez finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión equivaldrá a:

- (i) El uno coma siete por ciento (1,70%) anual del porcentaje del Capital Invertido Vivo asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase A en la fecha de devengo, y
- (ii) El dos por ciento (2,00%) anual del porcentaje del Capital Invertido Vivo asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase B en la fecha de devengo.

Las Participaciones de Clase C no devengarán Comisión de Gestión.

### 18.1.3. Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo

Hasta el momento en el que tenga lugar el Cierre Definitivo, si tuvieran lugar incrementos de los Fondos Comprometidos durante un trimestre natural en curso se devengará una Comisión de Gestión complementaria a la en su caso devengada y liquidada al inicio de dicho trimestre. La Comisión de Gestión complementaria se calculará sobre el importe en que hubiesen aumentado los Fondos Comprometidos y por el periodo que medie entre la fecha en que finalice el trimestre natural en curso en el momento de su desembolso y la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo (ambas incluidas), de forma que los nuevos Fondos Comprometidos generen Comisión de Gestión desde la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo, equiparándose a estos efectos a los Fondos Comprometidos con carácter previo a dicha fecha de Inicio de Operaciones del Fondo.

La Comisión de Gestión complementaria se devengará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un trimestre en curso y se liquidará y pagará por el Fondo junto con la Comisión de Gestión ordinaria correspondiente al trimestre inmediatamente posterior.

## 18.2. Ausencia de otras comisiones a cargo del Fondo. Comisiones a Distribuir.

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones diferentes de la Comisión de Gestión.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá cobrar a las sociedades participadas por el Fondo, en condiciones de mercado, comisiones o retribuciones por servicios de estructuración, intermediación, transacción, asesoramiento, supervisión, seguimiento o cualesquiera otros conceptos (conjuntamente, "**Comisiones a Distribuir**").

En evitación de dudas, se deja constancia que las dietas o retribuciones percibidas por



la Sociedad Gestora, sus empleados o directivos en su condición de administradores de las sociedades participadas, no serán consideradas Comisiones a Distribuir.

### **18.3. Comisión de éxito o *carried interest***

Los titulares de Participaciones Clase C, exclusivamente, tendrán derecho a percibir una comisión de éxito o *carried interest*, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Gestión del Fondo.

## **19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.**

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,05% anual sobre el patrimonio del Fondo hasta que este alcance los TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €).
- 0,04% anual sobre el patrimonio del Fondo entre TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €) y SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €).
- 0,03% anual sobre el patrimonio del Fondo que supere los SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €).

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Estas comisiones se liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos.

## **20. GASTOS.**

El Fondo satisfará los gastos y honorarios de todos los servicios prestados por terceros directamente a su favor, y será responsable del pago de cuantos tributos y cantidades impuestas por la ley venga obligado a satisfacer. El Fondo será responsable de los gastos y honorarios relacionados con las inversiones y desinversiones, incluidas aquellas que no lleguen a materializarse ("**Transacciones no Consumadas**").

El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora de los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieren sido adelantados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior:

- (i) El Fondo sólo será responsable de los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole) por un importe máximo equivalente al menor de entre un UNO POR CIENTO (1%) del volumen total de los Fondos Comprometidos para la inversión por sus Partícipes o la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), más el IVA que resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora.

- (ii) Los ingresos en concepto de Comisiones a Distribuir percibidos por la Sociedad Gestora irán destinados en primer lugar a compensar los posibles gastos y honorarios incurridos por el Fondo en relación con Transacciones no

Consumadas. El importe excedente de las Comisiones a Distribuir, en su caso, se distribuirá entre la Sociedad Gestora y el Fondo en una proporción del 20% para la Sociedad Gestora y el 80% para el Fondo.

La asignación indicada en el párrafo (ii) anterior se hará efectiva mediante su compensación con la Comisión de Gestión que se devengue a favor de la Sociedad Gestora y consiguiente reducción del importe pagadero por el Fondo por dicho concepto o, en la medida en que sea necesario, mediante pagos en efectivo a favor del Fondo.

Todos los gastos pagaderos por el Fondo conforme a lo aquí dispuesto deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, las comisiones de colocación percibidas, en su caso, por los intermediarios que colaboren en la colocación de participaciones del Fondo serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora valorará obtener anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

## **CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.**

### **21. AUDITORES DE CUENTAS.**

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida por una firma internacional de auditoría de reconocido prestigio. La designación de los auditores de cuentas del Fondo habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades habilitadas al efecto conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación, y será notificada a la CNMV. El cese, sustitución y posteriores nombramientos de los auditores requerirán el acuerdo del Consejo de Supervisión (tal como se define en el Reglamento de Gestión del Fondo).

## **CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.**

### **22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera, por este orden, en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

# **DIANA CAPITAL III, F.C.R.**

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**JUNIO DE 2023**

## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 2. OBJETO .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 3. DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 4. SOCIEDAD GESTORA. EXCLUSIVIDAD. CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 5. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 6. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 7. COMITÉS.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO III FONDOS COMPROMETIDOS, CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 8. FONDOS COMPROMETIDOS.....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 9. COMPROMISOS Y CARÁCTER MANCOMUNADO .....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 10. EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO INICIAL.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO IV PARTICIPACIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 11. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. CLASES DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 12. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 13. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 14. EMISIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO V COMISIONES Y GASTOS.....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 17. COMISIÓN DE GESTIÓN. COMISIONES A DISTRIBUIR .....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 18. SOCIEDAD DEPOSITARIA: FUNCIONES Y REMUNERACIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>Artículo 19. GASTOS. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO VI POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>Artículo 20. POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>33</b>

<b>Artículo 21. POLÍTICA DE COINVERSIONES. VEHÍCULOS PARALELOS.....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO VII DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 22. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 23. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>Artículo 24. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 25. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES. ACUERDOS INDIVIDUALES .....</b>	<b>39</b>
<b>Artículo 26. REUNIÓN DE PARTÍCIPES .....</b>	<b>40</b>
<b>Artículo 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>Artículo 28. CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>41</b>
<b>Artículo 29. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>Artículo 30. LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES.....</b>	<b>42</b>
<b>Artículo 31. JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>42</b>

## DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando sean escritos con las letras iniciales en mayúscula, tendrán los significados que se definen a continuación:

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado en Junta de Partícipes por Partícipes del Fondo (e inversores en Vehículos Paralelos, en su caso) que representen conjuntamente más del 75,00% de los Fondos Comprometidos (incluidos los compromisos asumidos en los Vehículos Paralelos, en su caso). Los Partícipes en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos no serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría requerida conforme a lo aquí dispuesto.
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado en Junta de Partícipes por Partícipes del Fondo (e inversores en Vehículos Paralelos, en su caso) que representen conjuntamente más del 50,00% de los Fondos Comprometidos (incluidos los compromisos asumidos en los Vehículos Paralelos, en su caso). Los Partícipes en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos no serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría requerida conforme a lo aquí dispuesto.
<b>Acuerdo Reforzado de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado en Junta de Partícipes por Partícipes del Fondo (e inversores en Vehículos Paralelos, en su caso) que representen conjuntamente más del 66,66% de los Fondos Comprometidos (incluidos los compromisos asumidos en los Vehículos Paralelos, en su caso). Los Partícipes en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos no serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría requerida conforme a lo aquí dispuesto.
<b>Boletín de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de inversión en el Fondo, en los términos del artículo 9.1 de este Reglamento.
<b>Capital Invertido Vivo</b>	Coste de Adquisición de todas las inversiones en compañías o entidades participadas por el Fondo (incluidas las Inversiones de Seguimiento) menos el Coste de Adquisición de (i) las inversiones total o parcialmente desinvertidas (en caso de desinversiones parciales, se minorará únicamente el porcentaje desinvertido) (para mayor claridad, distribuciones de fondos propios o “Re-caps” no computarán como desinversión a estos efectos en la medida en que no impliquen una reducción en la participación del Fondo en la compañía o entidad participada) y (ii) inversiones que, aun no habiendo sido desinvertidas, hubiesen sido realizadas en compañías o entidades sujetas a un procedimiento concursal de liquidación o dadas íntegramente como fallidas en la contabilidad del Fondo y

	consideradas irrecuperables.
<b>Carried Interest</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13 de este Reglamento.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora, el Consejero Delegado o los Directivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo, como consecuencia de lo cual se causen daños y perjuicios patrimoniales graves al Fondo o a sus sociedades en cartera;</li> <li>(b) Incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, el Consejero Delegado o los Directivos Clave de las obligaciones derivadas para ellos de este Reglamento, como consecuencia de lo cual se causen daños y perjuicios patrimoniales graves al Fondo o a sus sociedades en cartera; y</li> <li>(c) Declaración de concurso de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se derive del impago por parte del Fondo de las comisiones debidas en virtud de este Reglamento.</li> </ul>
<b>Cese</b>	Notificación de los Partícipes con un motivo de cese de la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Cierre Definitivo</b>	Fecha límite para recabar Compromisos adicionales para el Fondo, en los términos del artículo 10.2.2 de este Reglamento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Comisión fija anual a percibir por la Sociedad Gestora del Fondo, en los términos del artículo 17.1 de este Reglamento.
<b>Comisiones a Distribuir</b>	Importes cobrados por la Sociedad Gestora a las compañías o entidades participadas por el Fondo, en los términos del artículo 17.2 de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Órgano del Fondo creado en el seno de la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 7.1 de este Reglamento.
<b>Compromisos</b>	Compromisos firmes, irrevocables e intransferibles para invertir determinados importes en el Fondo, en los términos del artículo 9.1 de este Reglamento.
<b>Compromisos Variables</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14.5 de este Reglamento.
<b>Consejero Delegado</b>	D. Francisco Gómez-Zubeldia Sánchez.
<b>Consejo de Supervisión</b>	Órgano del Fondo creado en los términos del artículo 7.2 de este Reglamento.
<b>Constitución del Fondo</b>	Formalización del contrato de constitución del Fondo en los términos del artículo 10.1 de este Reglamento.
<b>Coste de Adquisición</b>	Precio total de adquisición de una inversión en una compañía o entidad participada por el Fondo (incluidas las Inversiones de



	Seguimiento), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo en relación con esa adquisición (i.e., costes de asesores legales, contables y financieros, de consultoría, de intermediación, impuestos ligados a la inversión y cualesquiera otros costes de conformidad con este Reglamento).
<b>Directivos Clave</b>	Doña Elena Pajarín Aranda, Don José Javier Fernández Las Heras y cualquier otro directivo de la Sociedad Gestora previamente designado como miembro del Equipo Diana, y que sea designado como Directivo Clave por la Sociedad Gestora a los efectos previstos en este Reglamento y dicho nombramiento sea comunicado al Comité de Supervisión.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14.1.3 de este Reglamento.
<b>Equipo Diana</b>	El Consejero Delegado, los Directivos Clave, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora y cualquier otro directivo de la Sociedad Gestora designado como Equipo Diana por la Sociedad Gestora a los efectos previstos en este Reglamento y dicho nombramiento sea comunicado al Comité de Supervisión.
<b>Fondo</b>	Diana Capital III, F.C.R.
<b>Fondos Comprometidos</b>	Importe total de los Compromisos de los Partícipes en el Fondo en cada momento, en los términos del artículo 8 de este Reglamento.
<b>Fondos Predecesores</b>	Diana Capital I, F.C.R. y Diana Capital II, F.C.R.
<b>ILPA</b>	International Limited Partners Association.
<b>Inicio de Operaciones</b>	Fecha de comienzo de operaciones del Fondo, en los términos del artículo 3.2 de este Reglamento.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones adicionales hechas, directa o indirectamente, en compañías o entidades participadas por el Fondo con anterioridad, en los términos del artículo 14.3 (iii) de este Reglamento.
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association -EVCA-).
<b>IPEV</b>	International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines.
<b>Junta de Partícipes</b>	Reunión de Partícipes del Fondo, en los términos del artículo 26 de este Reglamento.
<b>Ley de Capital-Riesgo</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.
<b>LIIC</b>	Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de

	inversión colectiva.
<b>Participaciones Clase A</b>	Participaciones del Fondo suscritas por Partícipes con un Compromiso de un importe igual o superior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).
<b>Participaciones Clase B</b>	Participaciones del Fondo suscritas por Partícipes con un Compromiso de un importe inferior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).
<b>Participaciones Clase C</b>	Participaciones del Fondo suscritas por la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana.
<b>Partícipe o Inversor</b>	Entidades o personas, físicas o jurídicas, que suscriban o adquieran participaciones del Fondo mediante la suscripción del, o subrogación o adhesión al, correspondiente Boletín de Suscripción, en los términos del artículo 10.1 de este Reglamento.
<b>Partícipe en Mora</b>	Partícipe que hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso solicitada por la Sociedad Gestora, y no hubiera subsanado dicho incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, en los términos del artículo 14.6 de este Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Periodo de realización de inversiones por el Fondo, tal y como se define en el artículo 14.3 de este Reglamento.
<b>Periodo de Suspensión</b>	Periodo de suspensión de determinadas actividades del Fondo, tal y como se define en el artículo 6.5 de este Reglamento
<b>Prima de Compensación</b>	Mecanismo de igualación financiera de desembolsos realizados por los Partícipes en distintos momentos, tal y como se define en el artículo 14.5 de este Reglamento.
<b>Primer Cierre</b>	Primera emisión de participaciones del Fondo a Partícipes titulares de Participaciones Clase A y/o Participaciones Clase B y/o Participaciones Clase C llevada a cabo por la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 10.2.1 de este Reglamento.
<b>RD 217/2008</b>	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y por el que se modifica parcialmente el RIIC, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
<b>Reglamento</b>	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
<b>Reinversión</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 23.3 de este Reglamento.
<b>Rentabilidad Mínima Garantizada</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.1 de este Reglamento.
<b>RIIC</b>	Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto

	1.082/2012, de 13 de julio.
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 6.1.3 de este Reglamento.
<b>SFDR o Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios.
<b>Sociedad Depositaria</b>	BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
<b>Sociedad Gestora</b>	Diana Capital, S.G.E.I.C., S.A.
<b>Transacciones no Consumadas</b>	Inversiones y desinversiones que supongan incurrir en gastos y honorarios y que finalmente no lleguen a materializarse, en los términos del artículo 19.1 de este Reglamento.
<b>Transmisión</b>	Cualquier tipo de transmisión de participaciones del Fondo o de cualquiera de los derechos derivados de las mismas, así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas, en los términos del artículo 15 de este Reglamento.
<b>TRLMV</b>	Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
<b>Vehículos Paralelos</b>	Potenciales entidades de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva adicionales al Fondo, en los términos del artículo 21.2 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO I**

### **DATOS GENERALES DEL FONDO**

#### **Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con la denominación de DIANA CAPITAL III, F.C.R., se constituye un fondo de capital riesgo (“**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (“**Reglamento**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro (“**Ley de Capital-Riesgo**”).

El Fondo está denominado y constituido en Euros y los Compromisos de los Partícipes se realizarán en Euros.

#### **Artículo 2. OBJETO**

El Fondo es un patrimonio administrado por una entidad gestora (“**Sociedad Gestora**”), y su objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera (en ambos casos, en los términos de la Ley de Capital-Riesgo) que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en España, de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones establecida en el Capítulo VI de este Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Capital Riesgo, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y siguiendo la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo según la Ley de Capital-Riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

#### **Artículo 3. DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES**

##### **3.1 Duración**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el inicio de sus operaciones en los términos del artículo 3.2 posterior. No obstante lo anterior, dicho plazo se extenderá automáticamente, hasta un máximo de dos periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, en el supuesto de que el Periodo de Inversión se extienda en los términos del artículo 14.3 del presente Reglamento.

### **3.2 Inicio de Operaciones**

El inicio de las operaciones del Fondo (“**Inicio de Operaciones**”) tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre del Fondo.

## **CAPÍTULO II**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 4. SOCIEDAD GESTORA. EXCLUSIVIDAD. CONFLICTOS DE INTERÉS**

##### **4.1 Designación**

La Sociedad Gestora del Fondo es DIANA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 19. Tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana 95, Edificio Torre Europa, planta 29 (Madrid 28046).

##### **4.2 Funciones y facultades**

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

##### **4.3 Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos**

La Sociedad Gestora tan solo podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, entre otros, la realización de servicios auxiliares o administrativos, así como de asesoramiento financiero, jurídico y contable.

##### **4.4 Exclusividad**

Durante la duración del Fondo, el Consejero Delegado y los Directivos Clave dedicarán la mayoría sustancial de sus servicios profesionales a la Sociedad Gestora, el Fondo, los Fondos Predecesores y otros fondos o entidades de capital-riesgo o inversión colectiva gestionados por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento (fondos sucesores).

Salvo Acuerdo Reforzado de Partícipes que lo permita, ni la Sociedad Gestora ni el Consejero Delegado y el Equipo Diana constituirán ni gestionarán a otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva cuya política de inversiones y ámbito geográfico coincidan sustancialmente con los del Fondo (generalista y dirigido a España), hasta la fecha anterior de entre las tres siguientes: (i) la fecha en que el 70% de los Fondos Comprometidos hayan sido efectivamente desembolsados, (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, y (iii) la liquidación del Fondo. En evitación de dudas, se deja constancia

de que el asesoramiento puntual a otras entidades de capital-riesgo o inversión colectiva y/o sus gestoras en el marco de coinversiones o potenciales coinversiones de estas con el Fondo no queda dentro del ámbito de lo dispuesto en este párrafo.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá seguir desarrollando todas las actuaciones propias de la dirección, administración, gestión y representación de los Fondos Predecesores (incluida toda actuación relacionada con sus sociedades en cartera), hasta la disolución, liquidación y extinción de los mismos.

Tras dicha fecha, la Sociedad Gestora notificará al Consejo de Supervisión la constitución o gestión de cualesquiera otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva cuya política de inversiones y ámbito geográfico coincidan sustancialmente con los del Fondo (generalista y dirigido a España) por la Sociedad Gestora o por el Consejero Delegado y el Equipo Diana.

#### **4.5 Conflictos de interés e inversiones prohibidas**

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Equipo Diana ni cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora podrán comprar, mantener o negociar con valores representativos del capital social, o cualquier otro tipo de instrumentos similares, de compañías participadas por el Fondo, salvo que conste el visto bueno previo del Consejo de Supervisión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo no invierta en ninguna entidad en la que la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Diana, cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Fondos Predecesores mantengan, directa o indirectamente, una participación en el capital o de otro tipo, salvo con el visto bueno previo del Consejo de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora, ni el Equipo Diana ni cualquier empleado relevante de la Sociedad Gestora, ni los Fondos Predecesores podrán vender o comprar activos o valores al Fondo, salvo que conste el visto bueno previo del Consejo de Supervisión y sólo en condiciones de mercado. Asimismo, cualquier otra relación contractual de las citadas entidades y personas con el Fondo será realizada en condiciones de mercado y será objeto de información a los Partícipes junto con aquella información periódica que les deba ser provista de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento.

#### **Artículo 5. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

En caso de su sustitución, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, tan pronto como sea posible, una solicitud formulada conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que la nueva entidad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Reglamento en la que se establezca la designación de la nueva entidad gestora.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento antes descrito. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución cuando no sea instada por la Sociedad Gestora, en los términos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley de Capital-Riesgo.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes del Fondo un derecho de reembolso de sus participaciones.

## **Artículo 6. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **6.1 Supuestos de cese y mayorías**

La Sociedad Gestora cesará en las funciones de gestor y representante del Fondo en caso de producirse cualquiera de los supuestos establecidos a continuación:

#### *6.1.1 Cese mediante acuerdo*

Mediante acuerdo de la Sociedad Gestora y Partícipes que representen un Acuerdo Reforzado de Partícipes.

#### *6.1.2 Cese sin causa*

En cualquier momento a partir de la fecha en que finalice el Periodo de Inversión y sin causa especial alguna, los Partícipes podrán instar el cese de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

#### *6.1.3 Cese por Salida de Ejecutivos Clave*

En el supuesto de que, en cualquier momento hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no mantenga a su servicio con dedicación exclusiva (entendida como prestación de la mayoría sustancial de sus servicios profesionales) al Consejero Delegado o a dos de los Directivos Clave (entendido como ausencia de dos Directivos Clave al mismo tiempo, no de uno solo de ellos) (“**Salida de Ejecutivos Clave**”), los Partícipes podrán instar el cese de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, salvo que, dentro del período de seis (6) meses a contar desde la fecha en que se produzca dicho supuesto, la Sociedad Gestora encuentre un sustituto del Consejero Delegado o de uno de los dos Directivos Clave, según el caso, que obtenga Acuerdo Ordinario de Partícipes favorable.

#### *6.1.4 Cese con Causa*

Cese instado por Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en supuestos directamente derivados de la existencia de una Causa.

Los supuestos contemplados en este artículo 6.1 serán los únicos supuestos que legitimarán a la Sociedad Gestora para solicitar su sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.

### **6.2 Procedimiento general de cese. Sustitución de Sociedad Gestora o liquidación anticipada del Fondo**

Los Partícipes representativos de las mayorías aplicables en cada caso comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el acuerdo adoptado para su cese por cualquiera de los supuestos del artículo 6.1 anterior, incluyendo (i) el motivo y apartado del artículo 6.1 aplicable, (ii) la documentación e información existente en relación con el mismo (incluyendo en todo caso evidencia de la adopción del acuerdo de Partícipes y de la Causa o Salida de Ejecutivos Clave, en su caso), y (iii) la identidad de la nueva sociedad gestora que los Partícipes, en su caso, hubieran elegido con la misma mayoría exigida en su caso en función del motivo del cese de la Sociedad Gestora (quedando definida a los efectos de este artículo 6 dicha notificación y su

fecha como el “Cese”). En el supuesto de acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes recogido en el artículo 6.1.1 anterior, dicho acuerdo y su fecha de firma serán considerados el “Cese” a efectos de este artículo 6.

Una vez notificado el Cese a la Sociedad Gestora, ésta cesará de realizar inversiones y desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas) e instará su sustitución ante la CNMV de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento, a salvo de lo dispuesto en los procedimientos expresamente establecidos en los artículos 6.3 a 6.6 siguientes. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra entidad gestora que los Partícipes del Fondo, en su caso, hubieran elegido e indicado en la notificación del Cese.

En el supuesto de que la notificación de Cese remitida por los Partícipes no incluyera la identidad de la nueva sociedad gestora elegida por ellos, se cancelarán automáticamente los Compromisos de los Partícipes pendientes de desembolso, y el plazo de duración del Fondo terminará anticipadamente y el mismo será objeto de disolución y liquidación inmediata con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

### **6.3 Cese mediante acuerdo**

En el supuesto de Cese de la Sociedad Gestora por las causas descritas en el artículo 6.1.1 anterior, el acuerdo entre la Gestora y los Partícipes incluirá (i) la compensación a la que tenga derecho la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión dejada de percibir y (ii) el impacto del Cese en las Participaciones Clase C de la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana, (iii) así como cualquier otra circunstancia acordada entre ambas partes, incluidas potenciales modificaciones de este Reglamento.

### **6.4 Cese sin causa**

En el supuesto de Cese de la Sociedad Gestora sin causa descrito en el artículo 6.1.2 anterior, (i) con carácter adicional al derecho al cobro de las comisiones ordinarias que se generen en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de una indemnización por un importe equivalente a la cuantía de la Comisión de Gestión que se hubiera devengado a su favor durante los dieciocho (18) meses finalizados con anterioridad al mes en que se produzca el Cese, y (ii) las Participaciones C de la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana se convertirán automáticamente en Participaciones Clase B, si bien la Sociedad Gestora y el Equipo Diana mantendrán el derecho a percibir el importe del Carried Interest que se genere en el Fondo en virtud de la redacción a la fecha del Cese del artículo 13 del Reglamento multiplicado por el porcentaje recogido en la siguiente tabla:

<b>Años transcurridos entre las fechas del Primer Cierre y el Cese*</b>	<b>Proporción de Carried Interest</b>
1	12 %
2	24 %
3	36 %
4	48 %
5	60 %
6	68 %
7	76 %



<b>Años transcurridos entre las fechas del Primer Cierre y el Cese*</b>	<b>Proporción de Carried Interest</b>
8	84 %
9	92 %
10 y siguientes	98 %

\*Los periodos interanuales se calcularán en proporción a los días transcurridos dentro del año.

Para mayor claridad, el derecho mantenido a percibir los importes citados al final del párrafo anterior multiplicados por la proporción de la tabla adjunta es compatible con que la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana pasen a tener los derechos económicos y políticos derivados de las Participaciones Clase B en que se habrán convertido sus antiguas Participaciones Clase C.

### **6.5 Cese por Salida de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de potencial Cese de la Sociedad Gestora por Salida de Ejecutivos Clave, en el momento en que se produzca un evento de Salida de Ejecutivos Clave el Fondo entrará en un periodo de suspensión, durante el cual cesará de realizar inversiones y desinversiones (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas o Inversiones de Seguimiento aprobadas por el Consejo de Supervisión) (“**Período de Suspensión**”).

Tras el comienzo del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora presentará a los Partícipes uno o más candidatos para sustituir al Consejero Delegado o a uno de los dos Directivos, según sea el caso, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Obtenida dicha aprobación, se considerará terminado el Periodo de Suspensión y el Fondo reanudará sus operaciones en condiciones normales sin que, por tanto, se haya producido el supuesto de Cese.

Si dicha aprobación no fuera obtenida en el plazo de seis (6) meses a contar desde el comienzo del Periodo de Suspensión, los Partícipes, mediante Acuerdo Reforzado de Partícipes, podrán optar entre instar el supuesto de Cese por Salida de Ejecutivos Clave, con efectos desde la fecha de conclusión del Periodo de Suspensión, o la reanudación de las operaciones del Fondo en condiciones normales sin que, por tanto, se haya producido el supuesto de Cese.

Mediante acuerdo del Consejo de Supervisión, el plazo de seis (6) meses podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta tres (3) meses adicionales, en cuyo caso todos los plazos previstos en este artículo 6 en relación con este supuesto se extenderán por el mismo plazo.

En el supuesto de Cese de la Sociedad Gestora por Salida de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de un importe equivalente a la cuantía de la Comisión de Gestión que se hubiera devengado a su favor durante los dieciocho (18) meses finalizados con anterioridad al mes en que se produzca el Cese, y (ii) las Participaciones C de la Sociedad Gestora y el Equipo Diana se convertirán automáticamente en Participaciones Clase B, si bien la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana mantendrán el derecho a percibir el importe del Carried Interest que se genere en el Fondo en virtud de la redacción del artículo 13 del Reglamento multiplicado por el porcentaje recogido en la tabla del artículo 6.4 anterior.

Para mayor claridad, el derecho mantenido a percibir los importes citados al final del párrafo anterior multiplicado por la proporción de la tabla referida es compatible con que la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana pasen a tener los derechos económicos y políticos derivados de las Participaciones Clase B en que se habrán convertido sus antiguas Participaciones Clase C.

## **6.6 Cese con Causa**

En el supuesto de Cese de la Sociedad Gestora con Causa, será de aplicación el siguiente procedimiento:

1. Los Partícipes notificarán por escrito a la Sociedad Gestora que se ha adoptado Acuerdo Ordinario de Partícipes acordando el Cese de la Sociedad Gestora con Causa, incluyendo en dicha notificación el contenido propio de la notificación del Cese de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2. anterior.
2. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la notificación del apartado 1 anterior, la Sociedad Gestora deberá contestar por escrito a los Partícipes, indicando si está de acuerdo o no. La ausencia de contestación en el plazo indicado supondrá que la Sociedad Gestora acepta la Causa del Cese y, por tanto, la notificación del apartado 1 anterior pasará a considerarse como la notificación del Cese a todos los efectos.
3. Si en la notificación del apartado 2 anterior la Sociedad Gestora manifestara su conformidad con la notificación de los Partícipes, la fecha de la contestación de la Sociedad Gestora será considerada la fecha del Cese a todos los efectos.
4. Si en la notificación del apartado 2 anterior la Sociedad Gestora manifestara su disconformidad con la notificación de los Partícipes, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la remisión de contestación del apartado 2 anterior, la Sociedad Gestora designará a un tercero independiente, con aprobación del Consejo de Supervisión, para que determine si efectivamente se ha producido o no la Causa de Cese alegada. La decisión del tercero independiente será final y vinculante.
5. En el caso de que el tercero independiente entendiera que se ha producido la Causa de Cese alegada, la fecha de emisión de su dictamen será considerada la fecha del Cese. En el caso de que el tercero independiente entendiera que no se ha producido la causa de cese alegada, el Fondo reanudará sus operaciones en condiciones normales sin que, por tanto, se haya producido el supuesto de Cese.
6. El tercero independiente deberá ser un socio de una compañía de auditoría o despacho de abogados españoles de reconocido prestigio internacional y que no colabore habitualmente con la Sociedad Gestora ni con el Fondo. Los honorarios del tercero independiente serán sufragados por la parte (Sociedad Gestora o Fondo) que no vea reconocidas sus pretensiones.

En el supuesto de Cese de la Sociedad Gestora con Causa, (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir compensación alguna por la Comisión de Gestión dejada de percibir a partir de la fecha del Cese, y (ii) las Participaciones Clase C de la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana se convertirán automáticamente en Participaciones Clase B, perdiendo todos los derechos económicos atribuibles a las Participaciones Clase C desde la fecha del Cese (no así los devengados con anterioridad) y manteniendo los derechos económicos y políticos propios de las Participaciones Clase B en su condición de Partícipes del Fondo; no obstante lo anterior, en este supuesto, la Sociedad Gestora y cada uno de los miembros del Equipo Diana podrán optar por

cancelar definitiva e irrevocablemente los Compromisos pendientes de desembolso al Fondo de cada uno de ellos, de forma que a partir del Cese aquellos que así lo decidan no estén obligados a efectuar ningún desembolso adicional al Fondo.

## **6.7 Ausencia de otras compensaciones**

Salvo por lo expresamente establecido anteriormente en este artículo 6, ni la Sociedad Gestora ni el Consejero Delegado, ni los Directivos Clave ni el Equipo Diana tendrán derecho a percibir compensación adicional alguna del Fondo con ocasión del Cese de la Gestora.

## **Artículo 7. COMITÉS**

### **7.1 El Comité de Inversiones**

La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones del Fondo (“**Comité de Inversiones**”), que estará integrado por un número de entre cinco (5) y ocho (8) miembros. Los miembros del Comité de Inversiones serán el Consejero Delegado y los Directivos Clave, junto con otros miembros del Equipo Diana.

El Comité de Inversiones será el órgano encargado de la búsqueda, análisis y negociación de las oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, así como de la gestión y control de las inversiones. Las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por el Comité de Inversiones por mayoría de sus miembros, para su posterior propuesta al consejo de administración de la Sociedad Gestora que aprobará la decisión por una mayoría de sus miembros.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de los miembros del Comité de Inversiones o del Consejo de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

### **7.2 El Consejo de Supervisión**

El Fondo contará con un consejo de supervisión (“**Consejo de Supervisión**”), compuesto por entre cinco (5) y diez (10) miembros, e integrado por representantes de los Partícipes.

La fijación del exacto número de los miembros del Consejo de Supervisión, así como su designación y cese, corresponderá a la Sociedad Gestora, atendiendo a criterios de proporcionalidad y representatividad.

Corresponderán al Consejo de Supervisión las siguientes funciones:

- (i) Resolver situaciones de conflicto de interés (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, el Equipo Diana, cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora, los Partícipes y cualquier otra parte afectada).
- (ii) Supervisar las actuaciones de la Sociedad Gestora haciendo un seguimiento trimestral de las inversiones y actividades del Fondo.
- (iii) Examinar y aprobar la información suministrada por la Sociedad Gestora.
- (iv) Realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas.

- (v) Resolver sobre todas aquellas cuestiones y decisiones que expresamente se le encomiendan en este Reglamento.

El Consejo de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. En todo caso, se reunirá, en la sede de la Sociedad Gestora o en cualquier otro local dentro del territorio nacional facilitado por la misma, con periodicidad trimestral y siempre que sea necesario en virtud de lo establecido en los apartados anteriores. La Sociedad Gestora facilitará la asistencia a los Consejos de Supervisión por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a cada reunión, pudiendo adoptarse acuerdos por el procedimiento por escrito y sin sesión si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora. El Consejo de Supervisión será convocado por la Sociedad Gestora (que vendrá obligada a hacerlo a solicitud de dos de sus miembros), asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, el presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora y el Consejero Delegado. El presidente del Consejo de Supervisión será designado por dicho órgano. El secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora será el Consejo de Supervisión. Las reuniones del Consejo de Supervisión se recogerán en el acta correspondiente, que redactará el secretario y firmarán el presidente y el secretario de dicho órgano.

El Fondo procederá a constituir el Consejo de Supervisión en el Primer Cierre, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, pudiendo nombrar en ese momento, con carácter transitorio, un número mínimo de tres (3) componentes.

### **CAPITULO III**

#### **FONDOS COMPROMETIDOS, CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER MANCOMUNADO**

##### **Artículo 8. FONDOS COMPROMETIDOS**

Se entenderá por Fondos Comprometidos del Fondo la suma del importe total de los Compromisos de los Partícipes en el Fondo en cada momento, independientemente del porcentaje que se haya desembolsado de los mismos (“**Fondos Comprometidos**”). A partir del Cierre Definitivo, los Fondos Comprometidos equivaldrán al volumen definitivo del Fondo.

##### **Artículo 9. COMPROMISOS Y CARÁCTER MANCOMUNADO**

###### **9.1 Compromisos**

La Sociedad Gestora ha recabado, y podrá recabar hasta los límites indicados en el artículo 10.2.2 (a) de este Reglamento, de forma estrictamente privada y mayoritariamente entre inversores de carácter institucional, compromisos firmes, irrevocables e intransferibles (sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme al régimen regulado en este Reglamento), para invertir determinados importes en el Fondo (en referencia a cada uno de los Partícipes del Fondo, los “**Compromisos**”) y realizar los correspondientes desembolsos a medida que la Sociedad Gestora lo determine conforme a este Reglamento.

Los Compromisos serán asumidos por los Partícipes mediante la suscripción con la Sociedad Gestora del correspondiente boletín de suscripción (“**Boletín de Suscripción**”), serán vinculantes y deberán ascender a un importe mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), esto es, un mínimo de cien mil participaciones del Fondo, de acuerdo con el valor de un (1) euro atribuido a éstas a efectos de suscripción en virtud del artículo 12 de este Reglamento.

La suscripción por escrito de su correspondiente Boletín de Suscripción implicará la aceptación

por el Partícipe de este Reglamento según su redacción vigente en cada momento y conllevará la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar el Compromiso de cada Partícipe en los términos y condiciones de este Reglamento.

## **9.2 Carácter mancomunado de los Partícipes. Limitación de responsabilidad**

La posición de los Partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá, en la forma establecida en la Ley de Capital-Riesgo, carácter mancomunado e independiente y se regirá por los siguientes principios:

### *9.2.1 Limitación de responsabilidad*

La responsabilidad de los Partícipes del Fondo (entendiendo como “responsabilidad” a estos efectos la derivada de la obligación de los Partícipes de realizar desembolsos) estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos. Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en este Reglamento, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe acumulativo superior a su respectivo Compromiso. En evitación de dudas, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley de Capital-Riesgo.

### *9.2.2 Carácter mancomunado e independiente*

Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo por los restantes Partícipes.

## **Artículo 10. EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO INICIAL**

### **10.1 Emisión, suscripción y desembolso de participaciones. Constitución**

Las entidades o personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones del Fondo cumplimentarán el correspondiente Boletín de Suscripción dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan en el momento en que se constituya el Fondo o en cierres sucesivos (a partir de este momento dicha persona pasará a tener la consideración de “**Partícipe**” o “**Inversor**” del Fondo).

En el momento en que se constituya el Fondo, los Partícipes iniciales deberán desembolsar un porcentaje del valor de suscripción de las participaciones tal que permita que el desembolso inicial alcance el patrimonio desembolsado mínimo inicial legal del Fondo.

En ese momento se formalizará el contrato de constitución del Fondo mediante la suscripción por la Sociedad Gestora y los Partícipes iniciales del correspondiente contrato de constitución del Fondo] (“**Constitución del Fondo**”).

### **10.2 Primer Cierre y Cierre Definitivo. Compromiso del equipo**

La Sociedad Gestora podrá suscribir nuevos Boletines de Suscripción y emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta la fecha límite recogida a continuación.

Una vez recibidos los Boletines de Suscripción efectivamente suscritos por los potenciales inversores, el Fondo procederá a llevar a cabo sucesivos cierres del Fondo, en los cuales procederá a emitir las correspondientes participaciones, que se suscribirán y desembolsarán en cada uno de los sucesivos cierres del Fondo, dando lugar, entre otros, al Primer Cierre y al Cierre Definitivo, de acuerdo con lo indicado a continuación.

#### *10.2.1 Primer Cierre*

El primer cierre del Fondo (“**Primer Cierre**”) tendrá lugar cuando:

- (i) A discreción de la Sociedad Gestora, cuando haya recibido Compromisos por un importe mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (148.500.000€), pudiendo en cualquier caso la Sociedad Gestora posponer la fecha del Primer Cierre hasta la consecución de Compromisos por un importe superior, y
- (ii) En todo caso, nunca más tarde de la fecha del 30 de junio de 2023, el Fondo procederá a efectuar el Primer Cierre independientemente del importe de las solicitudes de suscripción vinculantes recibidas en dicha fecha.

#### *10.2.2 Cierre Definitivo*

La Sociedad Gestora podrá recabar Compromisos adicionales, tanto de los Partícipes iniciales como de nuevos Partícipes, hasta la fecha límite que sea anterior de entre las siguientes (“**Cierre Definitivo**”):

- (a) La fecha en que la Sociedad Gestora haya recabado Compromisos por un importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000€), o por aquel otro importe inferior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine y notifique con un preaviso mínimo a los Partícipes de diez (10) días hábiles; o
- (b) Un año a contar desde la fecha del Primer Cierre o, en su caso, aquella otra fecha anterior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine y notifique con un preaviso mínimo a los Partícipes de diez (10) días hábiles.

La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Definitivo a los Partícipes del Fondo tan pronto como dicha fecha sea conocida.

Excepcionalmente, se podrá ampliar el plazo máximo recogido en el apartado (b) anterior en un máximo de seis (6) meses adicionales, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo de Supervisión.

En todo caso, el volumen objetivo del Fondo se estima en doscientos millones de euros (200.000.000€).

#### *10.2.3 Compromiso del equipo*

La Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana, directa o indirectamente, suscribirán y mantendrán en todo momento Compromisos en el Fondo, en la forma de Participaciones Clase C, por un importe total conjunto equivalente al tres coma veintisiete por ciento (3,27%) de los Fondos Comprometidos del Fondo en cada momento, con un importe mínimo de cinco millones de euros (5.000.000€).

En el caso de que cualquier miembro del Equipo Diana deje de tener tal consideración, independientemente de la causa, las Participaciones Clase C de su propiedad que no hayan sido transmitidas previamente a la Sociedad Gestora y/o a otro miembro del Equipo Diana cumpliendo con los requisitos de este Reglamento, se convertirán automáticamente en Participaciones Clase B, y la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana deberán asumir nuevas Participaciones Clase C por

idéntico importe hasta cubrir el compromiso asumido en virtud del párrafo anterior. La sociedad Gestora informará al Consejo de Supervisión de cualquier salida de miembros del Equipo Diana y su impacto en el compromiso del equipo recogido en este artículo 10.2.3.

Para mayor claridad, las Participaciones Clase C serán consideradas en todo momento como parte de los Fondos Comprometidos del Fondo y sus titulares serán considerados Partícipes del Fondo, con las especialidades expresamente previstas en este Reglamento.

## **CAPITULO IV PARTICIPACIONES**

### **Artículo 11. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. CLASES DE PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo esta dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legalmente y en este Reglamento. Las participaciones del Fondo estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición, previa solicitud, tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y el volumen de Fondos Comprometidos alcanzado en cada momento, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción ambos en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones Clase A conceden a sus titulares los derechos recogidos en el artículo 13 de este Reglamento y serán suscritas por Partícipes del Fondo con un Compromiso de un importe igual o superior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).

Las Participaciones Clase B conceden a sus titulares los derechos recogidos en el artículo 13 de este Reglamento y serán suscritas por Partícipes del Fondo con un Compromiso de un importe inferior a cincuenta millones de euros (50.000.000€).

Las Participaciones Clase C conceden a sus titulares los derechos recogidos en el artículo 13 de este Reglamento y serán suscritas por la Sociedad Gestora y/o el Equipo Diana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Capital-Riesgo, las participaciones del Fondo se comercializarán (i) entre inversores que tengan la consideración de profesionales, de conformidad con lo previsto en el art. 205 del TRLMV y en el RD 217/2008; (ii) entre inversores que soliciten ser clasificados como inversores profesionales, de conformidad con lo previsto en el art. 59 del RD 217/2008 y (iii) entre inversores no profesionales, en los términos previstos en el art. 204 del TRLMV y el art. 75.2 de la Ley de Capital-Riesgo y que cumplan con los requisitos allí previstos. Asimismo, el Fondo podrá ser comercializado entre inversores que reúnan las características previstas en el artículo 75.4, letras a), b) y c) de la Ley de Capital-Riesgo.

### **Artículo 12. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El valor de la participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo (valor liquidativo) se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables, incluidos el artículo 31 de la Ley de Capital-Riesgo y las Circulares aplicables de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-

riesgo.

A efectos contables, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

No obstante, a los efectos de la suscripción de primera ronda y demás suscripciones realizadas por los Partícipes hasta el momento del Cierre Definitivo, el valor inicial de suscripción de cada participación ascenderá a UN EURO (1,00€) cada una.

## **Artículo 13. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES**

### **13.1 Prelación de distribuciones**

Sujeto a lo dispuesto en los artículos 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6, los artículos 13.2.2 y 13.2.3, el artículo 14.5 y el artículo 21, las distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridades:

- 13.1.1 En primer lugar, a todos los Partícipes (i.e., titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C), en proporción al porcentaje de cada uno de ellos en los Fondos Comprometidos, en la cuantía global necesaria para que cada uno de ellos reciba un importe igual al 100% del importe de los Compromisos efectivamente desembolsados en el Fondo;
- 13.1.2 En segundo lugar, una vez satisfechos los pagos precisos para atender a lo previsto en el artículo 13.1.1 anterior, cualquier distribución posterior se realizará a todos los Partícipes (i.e., titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C), en proporción al porcentaje de cada uno de ellos en los Fondos Comprometidos, en la cuantía global necesaria para que cada uno de ellos reciba un importe adicional que tenga como resultado que los Partícipes obtengan una tasa interna de retorno en base compuesta sobre sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y de las diferentes distribuciones que el Fondo realice a los titulares de dichas participaciones, igual al 8% anual compuesto (“**Rentabilidad Mínima Garantizada**”);
- 13.1.3 En tercer lugar, una vez satisfechos los pagos precisos para atender a lo previsto en el artículo 13.1.2 anterior, cualquier distribución posterior se realizará exclusivamente a los titulares de Participaciones Clase C, en proporción al porcentaje de cada uno de ellos en dichas Participaciones Clase C, hasta que reciban pagos por un importe igual al 25% de la Rentabilidad Mínima Garantizada obtenida por los Partícipes, y
- 13.1.4 Finalmente, una vez satisfechos los pagos precisos para atender a lo previsto en el artículo 13.1.3 anterior, cualquier distribución posterior se realizará de la siguiente forma: (i) el 80% de los importes se distribuirán a todos los Partícipes (i.e., titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C), en proporción al porcentaje de cada uno de ellos en los Fondos Comprometidos, y (ii) el 20% restante se distribuirá exclusivamente a los titulares de Participaciones Clase C, en proporción al porcentaje de cada uno de ellos en dichas Participaciones Clase C.

En este Reglamento nos referiremos al derecho de los titulares de Participaciones Clase C a percibir en exclusiva los importes recogidos en los artículos 13.1.3 y 13.1.4.(ii) como “**Carried Interest**”.

Todas las distribuciones del Fondo se ajustarán al orden de prioridad establecido en este artículo 13, incluidas las distribuciones de la cuota de liquidación resultante de la liquidación del Fondo.



## **13.2 Carried Interest: Cálculo, Cuenta indisponible y regularización**

### *13.2.1 Procedimiento de cálculo*

Los importes y consiguientes liquidaciones del Carried Interest serán calculados por la Sociedad Gestora siguiendo los criterios consensuados con los auditores del Fondo a tales efectos, y comunicados a los miembros del Consejo de Supervisión.

### *13.2.2 Cuenta indisponible*

Para el supuesto de que procediera distribuir Carried Interest a favor de los titulares de Participaciones Clase C quedando todavía Compromisos pendientes de desembolsar (y estando dentro del plazo de su exigibilidad), el primer importe del Carried Interest liquidado, en una cuantía equivalente a los Compromisos pendientes de desembolsar, será depositado en una cuenta a nombre de la Sociedad Gestora, indisponible y especialmente afecta a la devolución a los Partícipes de los Compromisos que pudieran ser desembolsados en el futuro. El importe de los fondos depositados en dicha cuenta será en todo momento el necesario para asegurar el cumplimiento de la obligación del Fondo de devolución a los Partícipes de los Compromisos efectivamente desembolsados con carácter previo a la distribución de cualquier cantidad en concepto de Carried Interest. Por lo tanto, dicho depósito irá reduciéndose, mediante su distribución por la Sociedad Gestora a los titulares de Participaciones Clase C, a medida que se vaya devolviendo a los Partícipes el importe de los Compromisos efectivamente desembolsados y la correspondiente Rentabilidad Mínima Garantizada de conformidad con los artículos 13.1.1 y 13.1.2 anteriores.

### *13.2.3 Liquidación final y regularización*

Si, una vez realizado el cálculo definitivo a la fecha de liquidación del Fondo, el importe acumulado de las distribuciones de Carried Interest realizadas a favor de los titulares de Participaciones Clase C fuera inferior o superior al importe al que tuvieran derecho en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 anterior, los titulares de Participaciones Clase C o el Fondo, según proceda, reintegrarán a la otra parte el importe necesario para subsanar la deficiencia. Queda no obstante aclarado que el importe máximo de la responsabilidad de los titulares de Participaciones Clase C en virtud de lo establecido en este artículo 13.2.3 no será superior al importe conjunto de las distribuciones percibidas del Fondo en concepto de Carried Interest.

## **Artículo 14. EMISIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES**

A partir de la fecha de Inicio de Operaciones, la Sociedad Gestora podrá requerir discrecionalmente a los Partícipes (de forma proporcional a sus respectivos Compromisos), a medida que sean necesarios para la realización de inversiones o para sufragar los costes, gastos y comisiones que correspondan al Fondo, la realización de desembolsos a favor éste, si bien con sujeción a los siguientes requisitos:

### **14.1 Importe total. Desembolsos no computables. Obligación de reintegro**

#### *14.1.1 Importe total*

Sujeto a lo dispuesto en este artículo 14, el importe acumulado de los desembolsos requeridos a una determinada fecha a cada Partícipe no podrá ser superior al importe de su respectivo Compromiso.

#### *14.1.2 Desembolsos no computables*

Se exceptuarán de la regla anterior y, por tanto no se computarán como fondos desembolsados (i) los importes que, con motivo de la aplicación del mecanismo compensatorio establecido en el

segundo párrafo del artículo 14.5 posterior, hayan sido desembolsados por los Partícipes que formalicen sus Compromisos con posterioridad al Primer Cierre, (ii) los desembolsos reembolsados a los Partícipes cuyo importe hubiera sido empleado para llevar a cabo inversiones que sean desinvertidas o repagadas, total o parcialmente, dentro de los nueve (9) meses siguientes a su realización (excluyendo, en evitación de dudas, comisiones y gastos asociados a dichas inversiones a corto plazo), que estarán disponibles para ser desembolsados de nuevo, y (iii) los desembolsos reembolsados a los Partícipes cuyo importe no hubiera sido aplicado, total o parcialmente, a la inversión para la cual hubieran sido requeridos por la Sociedad Gestora en el plazo de tres (3) meses siguientes a la realización de los desembolsos correspondientes, que estarán disponibles para ser desembolsados de nuevo.

A los efectos de poder volver a solicitar su desembolso, la Sociedad Gestora deberá reintegrar a los Partícipes los desembolsos mencionados en los apartados (ii) y (iii) anteriores en un plazo máximo de un (1) mes desde que se alcance la fecha en que se den cualquiera de los supuestos previstos en dichos apartados (ii) y (iii) anteriores.

#### *14.1.3 Obligación de reintegro (“Distribuciones Temporales”)*

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar a los Partícipes el reintegro al Fondo de los reembolsos o distribuciones realizados a los Partícipes en las siguientes circunstancias (“**Distribuciones Temporales**”):

- (a) Cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en (i) los cuatro (4) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes para garantías, obligaciones o pasivos de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social o relativas a representación, titularidad y cargas, o (ii) los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes para cualquier otra garantía, obligación o pasivo, en el entendido de que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a este apartado (a) será el 20% de los importes totales distribuidos a los Partícipes en la fecha correspondiente,
- (b) Cantidades distribuidas a los Partícipes, en el caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el artículo 19.3, en el entendido de que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a este apartado (b) será el 20% de los Fondos Comprometidos, o
- (c) Cantidades distribuidas a los Partícipes sujetas a Reinversión de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Reglamento.

El régimen de las Distribuciones Temporales aquí previsto será aplicable igualmente a los importes distribuidos por cualquier concepto en la liquidación del Fondo, con un plazo máximo de dos (2) años a contar desde la fecha de liquidación del Fondo; en todo caso, si concluido dicho plazo existiera un litigio todavía en curso, se comunicará a los ex Partícipes la existencia de dicho litigio y el plazo de duración de la Distribución Temporal aplicable se prorrogará hasta el final del litigio en cuestión.

## **14.2 Plazo. Desembolsos**

La Sociedad Gestora no podrá requerir la realización de desembolsos pendientes (adicionales al desembolso inicial) antes del Primer Cierre. No obstante, sí podrá requerir la realización de desembolsos pendientes (adicionales al desembolso inicial) en el Periodo comprendido entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo.

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos pendientes por los Compromisos no desembolsados en la siguiente forma y por los siguientes conceptos:

- (i) A todos los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, para la suscripción y desembolso de participaciones del Fondo, en proporción a su participación en los Fondos Comprometidos, para llevar a cabo inversiones del Fondo, así como para atender a los gastos y necesidades operativas del Fondo (excluida la Comisión de Gestión), y
- (ii) A los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (exceptuadas por tanto las Participaciones Clase C que no están sujetas a Comisión de Gestión), en proporción a su participación en los Fondos Comprometidos (excluido el importe de las Participaciones Clase C), para atender al pago de la Comisión de Gestión por parte del Fondo.

### 14.3 Periodo de Inversión

En el momento en que se cumplan los cuatro (4) años a partir de la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo (“**Periodo de Inversión**”), o en aquel otro momento previo en que la Gestora determine, mediando causa justificada, la finalización del periodo de realización de inversiones, los compromisos de desembolsos pendientes de los Partícipes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. La Sociedad Gestora podrá determinar la extensión del Periodo de Inversión en un máximo de dos periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, siendo necesaria la autorización previa del Consejo de Supervisión para la segunda extensión, resultando en una duración total máxima de seis (6) años.

No obstante, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los Partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado el Periodo de Inversión, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- (a) Ejecutar o completar inversiones comprometidas (siendo suficiente a estos efectos con la existencia de una carta de intenciones, *memorandum of understanding*, *term sheet* o similar documento firmado entre las partes de la transacción) en el momento de la finalización del Periodo de Inversión,
- (b) Atender gastos y necesidades operativas del Fondo, incluido el pago de la Comisión de Gestión, o
- (c) Durante un plazo de tres (3) años a partir de la finalización del Periodo de Inversión, para suscribir aumentos de capital de compañías participadas, o para completar inversiones en cartera, o para adquirir compañías con una actividad similar o complementaria a la de compañías participadas o, en general, incrementar de cualquier otra forma, directa o indirectamente, el importe de una determinada inversión que estuviera en la cartera del Fondo con anterioridad a dicha fecha (“**Inversiones de Seguimiento**”), siempre y cuando el importe acumulado de dichos desembolsos no supere más del 15% (o aquel otro porcentaje superior que autorice el Consejo de Supervisión) de los Fondos Comprometidos.

Adicionalmente, y de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento a corto plazo (esto es, con una duración inferior a doce (12) meses) en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, por un importe máximo equivalente a los Fondos Comprometidos pendientes de desembolso en cada momento, y computando dentro del límite previsto en el artículo 20.10, a efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando resulte necesario a efectos de evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la

situación económica, financiera o la solvencia de la sociedad participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo de Supervisión. Los Partícipes serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

#### **14.4 Notificación y preaviso. Endeudamiento transitorio**

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima (salvo respecto a aquellos desembolsos que sean requeridos de forma simultánea a la suscripción del correspondiente Compromiso) de diez (10) días hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo, indicando: (i) el importe del desembolso, (ii) la finalidad del desembolso y, en su caso (y en la medida que sea aplicable y sujeto a las obligaciones de confidencialidad correspondientes), información relativa a la compañía destinataria de la inversión a la que se destine el desembolso, en forma de un resumen ejecutivo de la operación, (iii) el porcentaje de los Fondos Comprometidos que representa, (iv) el porcentaje de los Fondos Comprometidos que quedará desembolsado una vez realizado, y (v) la manifestación de que la solicitud de desembolso se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

El requerimiento se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y se dirigirá al domicilio o dirección de correo electrónico del Partícipe que consten en el Compromiso, o a los que posteriormente hayan sido notificados por este a la Sociedad Gestora por escrito.

Las solicitudes de desembolso a los Partícipes seguirán los estándares de la ILPA.

En caso de que, por cualesquiera razones, una inversión específica no se realice dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que los fondos hayan debido quedar desembolsados, la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes y explicará por escrito las razones que han motivado la situación y el curso de acción previsto.

En los supuestos en que circunstancias especiales de la negociación, o de cualquier otro tipo, de una inversión específica así lo requieran, el Fondo podrá asumir endeudamiento por un plazo máximo de cuatro (4) meses, como mecanismo transitorio para llevar a cabo las inversiones previstas con carácter previo a la obtención de los desembolsos de los Partícipes. En la medida en que dicho endeudamiento sea concedido y cancelado en los términos y plazos indicados anteriormente, el importe del mismo no se computará a efectos de lo previsto en el artículo 20.10 del presente Reglamento.

#### **14.5 Mecanismos compensatorios**

El primer desembolso de aquellos Partícipes cuyo Compromiso se suscriba con posterioridad a la fecha de Primer Cierre se realizará en la fecha de formalización del siguiente cierre del Fondo llevado a cabo conforme a este Reglamento, y ascenderá a un porcentaje de su respectivo Compromiso igual a aquel porcentaje de los Fondos Comprometidos ya desembolsados por los Partícipes preexistentes a la fecha de formalización de cada cierre; no obstante, la Sociedad Gestora podrá diferir total o parcialmente dicho primer desembolso hasta el momento en el que el Fondo requiera nuevos fondos, en cuyo caso el siguiente desembolso de los Partícipes será distribuido entre los mismos de forma que, una vez realizado, todos los Partícipes hayan desembolsado la misma proporción de sus Compromisos.

Adicionalmente, y como mecanismo de igualación financiera de los diferentes desembolsos, los Partícipes que adquieran una participación en el Fondo después de la fecha de Primer Cierre del Fondo deberán pagar al Fondo una compensación (“**Prima de Compensación**”) que se calculará

de la siguiente manera: se dividirá el importe del primer desembolso del nuevo Partícipe en tantas partes y en la misma proporción en que se hubiesen realizado los, en su caso, diversos desembolsos por los restantes Partícipes anteriores a su entrada en el Fondo. La compensación financiera será igual al resultado de aplicar a cada una de dichas partes un tipo anual compuesto igual al EURIBOR a seis meses incrementado en cien puntos básicos (1,00%), durante el número de días naturales respectivamente transcurridos entre las fechas de los requerimientos de los diversos desembolsos efectuados con anterioridad por los restantes Partícipes y la fecha del primer desembolso del nuevo Partícipe. A los efectos de este cálculo, se utilizará el último tipo del EURIBOR publicado por el Banco de España a la fecha de los respectivos requerimientos de los desembolsos.

Las Primas de Compensación que, en su caso, se desembolsen con motivo de lo establecido en el párrafo anterior tendrán una naturaleza análoga a la de una prima de emisión. Queda por tanto aclarado que dichos importes compensatorios no se tendrán en cuenta a los efectos del importe del Compromiso del Partícipe que venga obligado a pagarlos y que su pago no se considerará como un desembolso de dicho Compromiso, acreciendo al Fondo sin que dicho Partícipe tenga derecho a la emisión a su nombre de participaciones con motivo de su pago.

Para mayor claridad, en el supuesto de que haya compromisos suscritos en, o con anterioridad a, el Primer Cierre cuyo importe vaya referido a un determinado porcentaje de los Fondos Comprometidos o mecanismo similar (“**Compromisos Variables**”), de forma que el incremento de Compromisos en sucesivos cierres conlleve el incremento del importe del Compromiso Variable, dichos incrementos de importe del Compromiso Variable no serán objeto de Prima de Compensación aunque se materialicen en posteriores cierres.

#### **14.6 Mora del Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en este artículo 14, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR a seis meses incrementado en cuatrocientos puntos básicos (4,00%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en el Consejo de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente del Partícipe en Mora con el Fondo con las cantidades presentes o futuras que, en su caso, le correspondieran al Partícipe en Mora con cargo a distribuciones por parte del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, en cualquier momento e incluso de forma sucesiva por una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios adicionales causados por el incumplimiento; o
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes

hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el importe resultante del artículo 13.1 para el Partícipe en Mora a partir de ese momento, con un importe máximo equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo); o

- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora al tercero que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, actuando siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta (descontados los costes incurridos para la venta y los daños y perjuicios derivados del incumplimiento) al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora y el Fondo se reservan el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

## **Artículo 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES**

Cualquier tipo de transmisión de participaciones del Fondo o de cualquiera de los derechos derivados de las mismas, así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas (conjuntamente, “**Transmisión**”) estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **15.1 Autorización previa de la Sociedad Gestora. Transmisión de Participaciones Clase C**

Cualquier Transmisión de participaciones del Fondo (Participaciones Clase A, Participaciones Clase B o Participaciones Clase C), para que surta efectos frente al Fondo, deberá requerir la previa y expresa autorización de la Sociedad Gestora. Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, indicando la identidad del adquirente. La Sociedad Gestora no podrá denegar dicha autorización de forma no razonable. Si la Sociedad Gestora no se opusiera a la transmisión proyectada en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación, dicha Transmisión se entenderá autorizada.

No obstante lo anterior, estarán prohibidas todas aquellas Transmisiones (i) a favor de entes públicos autonómicos, locales o estatales en el caso de que, como consecuencia de la Transmisión, el Compromiso de dicho ente público en el Fondo, unido al de Fond-ICO Global, F.C.R., supere el 49% de los Fondos Comprometidos, o (ii) que, en virtud de la normativa (española o no) del mercado de valores que fuere de aplicación, tuvieren como resultado la necesidad de registro del Fondo por cualquier otra organismo diferente de la CNMV o tuviera cualesquiera otras consecuencias adversas para el Fondo desde un punto de vista regulatorio o en virtud de este Reglamento o de cualquier otro pacto previamente suscrito por el Fondo con Partícipes.

La transmisión de Participaciones Clase C tan solo estará permitida cuando se haga en favor de

la Sociedad Gestora y/o miembros del Equipo Diana, directa o indirectamente.

### **15.2 Transmisiones intra-grupo**

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización en el supuesto de que, acreditando el tercero adquirente todos los requisitos que vinieren impuestos por la normativa de blanqueo de capitales o de otra índole que resultara de aplicación, la Transmisión proyectada se fuere a realizar a favor de (i) una entidad del mismo grupo (en el sentido que se da a ese término en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores) que el del Partícipe transmitente, o (ii), en caso de que esto fuese posible legalmente, a un fondo de capital-riesgo o de otra índole gestionado en exclusividad por el Partícipe transmitente o por una entidad de su mismo grupo, o (iii), si el Partícipe transmitente fuese a su vez un fondo de capital-riesgo o de otra índole, a favor de otro fondo gestionado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Partícipe transmitente.

### **15.3 Transmisión forzosa o mortis-causa**

En caso de que las participaciones del Fondo fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de la transmisión forzosa o mortis-causa en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito o ante fedatario público a nombre de los interesados.

### **15.4 Transmisibilidad de los Compromisos**

En cualquier caso, la Transmisión de participaciones del Fondo realizada con carácter previo al desembolso del 100% del Compromiso vinculado a dichas participaciones deberá llevar aparejada la simultánea transmisión del Compromiso del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora hasta un importe conjunto máximo igual al importe del Compromiso. En consecuencia, esta Transmisión estará sujeta siempre y en todo caso a la previa y expresa autorización de la Sociedad Gestora a su discreción, atendiendo a la solvencia y buen nombre del tercero adquirente. En evitación de dudas, la transmisión de un Compromiso se considerará aceptable, y deberá por tanto ser autorizada por la Sociedad Gestora, si el tercero adquirente reúne una solvencia y reputación similares a las del Partícipe cedente o si la Transmisión proyectada es realizada a favor de una entidad de su mismo grupo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2. anterior.

## **15.5 Boletín de Suscripción**

Toda Transmisión de Participaciones del Fondo requerirá para su validez que el potencial adquirente, con carácter previo a la adquisición de las participaciones del Fondo, suscriba un Boletín de Suscripción en relación con las participaciones del Fondo que pretende adquirir, asumiendo expresamente frente a la Sociedad Gestora y el Fondo los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de la titularidad de las participaciones Transmitidas en los términos del Boletín de Suscripción y el Reglamento vigente en ese momento, que deberá adjuntarse a dicho Boletín de Suscripción.

El potencial adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora dicho Boletín de Suscripción debidamente suscrito adjuntando el Reglamento vigente, como requisito previo para la validez de cualquier Transmisión de participaciones del Fondo.

## **Artículo 16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **16.1 Régimen general**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 posterior en relación con la política de distribuciones, los Partícipes únicamente tendrán derecho a obtener el reembolso de sus participaciones en el momento de la disolución y liquidación del Fondo.

### **16.2 Reembolsos anticipados**

Asimismo, es política del Fondo que los Partícipes puedan obtener el reembolso parcial anticipado de sus participaciones, con anterioridad a la liquidación del mismo, con el fin de reintegrar a estos la liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, en los términos del artículo 23 de este Reglamento.

Los reembolsos parciales anticipados tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo. En todos los supuestos en que se hubiera solicitado previamente, se entregará al Partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo certificado representativo de sus participaciones en el Fondo, anulándose los que hubiesen sido expedidas con anterioridad.

## **CAPÍTULO V**

### **COMISIONES Y GASTOS**

## **Artículo 17. COMISIÓN DE GESTIÓN. COMISIONES A DISTRIBUIR**

### **17.1 Comisión de Gestión**

#### *17.1.1 Devengo y liquidación*

La Sociedad Gestora percibirá durante toda la vida del Fondo una comisión fija anual (“**Comisión de Gestión**”) que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada trimestre natural inmediatamente posterior a la fecha del Inicio de Operaciones del Fondo.

Con carácter excepcional, la primera Comisión de Gestión se devengará con carácter anticipado en la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo, y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y



se liquidará y pagará dentro de los siete (7) días hábiles inmediatamente posteriores a su devengo.

#### *17.1.2 Cuantía*

La Comisión de Gestión equivaldrá a:

- (i) El uno coma siete por ciento (1,70%) anual del Compromiso asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase A (incluyendo los desembolsos pendientes comprometidos por cada Partícipe) en la fecha de devengo, y
- (ii) El dos por ciento (2,00%) anual del Compromiso asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase B (incluyendo los desembolsos pendientes comprometidos por cada Partícipe) en la fecha de devengo.

No obstante lo anterior, una vez finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión equivaldrá a:

- (i) El uno coma siete por ciento (1,70%) anual del porcentaje del Capital Invertido Vivo asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase A en la fecha de devengo, y
- (ii) El dos por ciento (2,00%) anual del porcentaje del Capital Invertido Vivo asumido por cada Partícipe titular de Participaciones Clase B en la fecha de devengo.

#### *17.1.3 Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo*

Hasta el momento en el que tenga lugar el Cierre Definitivo, si tuvieran lugar incrementos de los Fondos Comprometidos durante un trimestre natural en curso se devengará una Comisión de Gestión complementaria a la en su caso devengada y liquidada al inicio de dicho trimestre. La Comisión de Gestión complementaria se calculará sobre el importe en que hubiesen aumentado los Fondos Comprometidos y por el periodo que medie entre la fecha en que finalice el trimestre natural en curso en el momento de su desembolso y la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo (ambas incluidas), de forma que los nuevos Fondos Comprometidos generen Comisión de Gestión desde la fecha de Inicio de Operaciones del Fondo, equiparándose a estos efectos a los Fondos Comprometidos con carácter previo a dicha fecha de Inicio de Operaciones del Fondo.

La Comisión de Gestión complementaria se devengará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos adicionales durante un trimestre en curso y se liquidará y pagará por el Fondo junto con la Comisión de Gestión ordinaria correspondiente al trimestre inmediatamente posterior.

## **17.2 Ausencia de otras comisiones a cargo del Fondo. Comisiones a Distribuir**

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones diferentes de la Comisión de Gestión.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá cobrar a las compañías participadas por el Fondo, en condiciones de mercado, comisiones o retribuciones por servicios de estructuración, intermediación, transacción, asesoramiento, supervisión, seguimiento o cualesquiera otros conceptos (conjuntamente, “**Comisiones a Distribuir**”). En evitación de dudas, se deja constancia que las dietas o retribuciones percibidas por la Sociedad Gestora, sus empleados o directivos en su condición de administradores de las sociedades participadas no serán consideradas Comisiones a Distribuir.

## **Artículo 18. SOCIEDAD DEPOSITARIA: FUNCIONES Y REMUNERACIÓN**

### **18.1. Datos de la Sociedad Depositaria**

La Sociedad Depositaria del Fondo es “BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA”, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W0011117I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240.

La Sociedad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LIIC y el RIIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

### **18.2. Funciones de la Sociedad Depositaria**

Corresponde a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### **18.3. Remuneración de la Sociedad Depositaria**

La comisión de la Sociedad Depositaria será de:

- 0,05% anual sobre el patrimonio del Fondo hasta que este alcance los TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €).
- 0,04% anual sobre el patrimonio del Fondo entre TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €) y SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €).
- 0,03% anual sobre el patrimonio del Fondo que supere los SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €).

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de QUINCE MIL EUROS

(15.000,00 €).

Estas comisiones se liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos.

## **Artículo 19. GASTOS. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

### **19.1 Gastos**

El Fondo satisfará los gastos y honorarios de todos los servicios prestados por terceros directamente a su favor, y será responsable del pago de cuantos tributos y cantidades impuestas por la ley venga obligado a satisfacer. El Fondo será responsable de los gastos y honorarios relacionados con las inversiones y desinversiones, incluidas aquellas que no lleguen a materializarse (“**Transacciones no Consumadas**”).

El Fondo adicionalmente reembolsará a la Sociedad Gestora de los costes y gastos a cargo del Fondo que hubieren sido adelantados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior:

- (i) El Fondo sólo será responsable de los gastos de su propia constitución y establecimiento (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales y gastos de cualquier otra índole) por un importe máximo equivalente al menor de entre un UNO POR CIENTO (1%) del volumen total de los Fondos Comprometidos para la inversión por sus Partícipes o la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), más el IVA que resulte de aplicación.

Cualquier exceso sobre dicho importe será de cuenta y a cargo de la Sociedad Gestora.

- (ii) Los ingresos en concepto de Comisiones a Distribuir percibidos por la Sociedad Gestora irán destinados en primer lugar a compensar los posibles gastos y honorarios incurridos por el Fondo en relación con Transacciones no Consumadas. El importe excedente de las Comisiones a Distribuir, en su caso, se distribuirá entre la Sociedad Gestora y el Fondo en una proporción del 20% para la Gestora y el 80% para el Fondo.

La asignación indicada en el párrafo (ii) anterior se hará efectiva mediante su compensación con la Comisión de Gestión que se devengue a favor de la Sociedad Gestora y consiguiente reducción del importe pagadero por el Fondo por dicho concepto o, en la medida en que sea necesario, mediante pagos en efectivo a favor del Fondo.

Todos los gastos pagaderos por el Fondo conforme al presente artículo deberán haber sido debidamente incurridos y deberán estar debidamente documentados.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo. Asimismo, las comisiones de colocación percibidas, en su caso, por los intermediarios que colaboren en la colocación de participaciones del Fondo serán de cuenta exclusivamente de la Sociedad Gestora.

### **19.2 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, su personal y sus administradores (incluidos los miembros del Equipo Diana), los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las entidades participadas por el Fondo y los miembros del Consejo de Supervisión estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios sufridos por el Fondo o las entidades participadas por el Fondo derivados de servicios prestados por la Sociedad Gestora o dichas personas o entidades en su

condición de tales, salvo en los casos en que dichos daños y perjuicios se deriven de la existencia de dolo o negligencia grave en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o las restantes personas o entidades antes citadas.

### **19.3 Indemnidades**

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad de sus Partícipes en los términos establecidos en el artículo 9.2.1 anterior, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los Fondos Comprometidos), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal y a sus administradores (incluidos los miembros del Equipo Diana), a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las entidades participadas por el Fondo y a los miembros del Consejo de Supervisión contra cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios al Fondo o a las entidades participadas por el Fondo, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no se deban a (i) dolo o negligencia grave en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o las restantes personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por Partícipes que representen conjuntamente más del 50% de los Fondos Comprometidos contra la Sociedad Gestora o las restantes personas o entidades antes citadas.

## **CAPÍTULO VI POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 20. POLÍTICA DE INVERSIONES**

Las inversiones del Fondo deberán respetar en todo momento la siguiente política de inversiones:

#### **20.1 Estrategia de inversión y restricciones respecto de las inversiones a realizar**

La estrategia de inversión del fondo estará dirigida principalmente a capital expansión, con inversiones mayoritariamente entre 10 y 30 millones de euros por operación, en el capital social y/o cuasi capital (*mezzanine*, préstamos participativos, etc.), de compañías no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda senior.

Las inversiones del Fondo se realizarán con una estrategia de inversión enfocada principalmente a capital expansión, aunque considerando asimismo la posibilidad de realizar operaciones de sustitución/*buyout*, y recurriendo a un reducido grado de apalancamiento.

#### **20.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**

Las inversiones no se circunscribirán a sector o sectores económicos algunos en particular, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de entidades de capital-riesgo.

No obstante, con carácter general, la gestión de la capacidad inversora del Fondo deberá ser lo suficientemente diversificada para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

El Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las

personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen a la sostenibilidad o sean socialmente inadecuados, y (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

### **20.3 Áreas geográficas principales hacia las que se orientarán las inversiones**

El ámbito geográfico principal de inversión se circunscribe a compañías o empresas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial o negocio en España, debiendo invertirse en dichas compañías o empresas españolas un mínimo del 98% de los Fondos Comprometidos destinados a inversión del Fondo. A estos efectos, se entenderá que cuando una compañía tenga su sede principal o dirección efectiva en España se encontrará entre los supuestos previstos en este apartado a los efectos de computar como empresa española.

### **20.4 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

El equipo gestor de las compañías en las que el Fondo invierta deberá tener una probada capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido y un alto grado de compromiso con las compañías.

El perfil general de las compañías en las que el Fondo invierta tenderá a empresas con perfil familiar y alto potencial de crecimiento, bien orgánico o por adquisiciones, especialmente relacionado con expansión internacional.

Las compañías destinatarias de las inversiones deberán desarrollar negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja (*cash flow*) sean razonablemente previsibles sobre la base de los datos históricos disponibles. Las compañías destinatarias de las inversiones deberán contar con la suficiente capacidad de endeudamiento. Asimismo, se valorará positivamente que cuenten con aspectos diferenciales respecto de sus competidores directos, que supongan una ventaja comparativa. No obstante, este criterio se moderará en las inversiones que se pudieran realizar en compañías cuyas circunstancias especiales lleven a que no existan datos históricos disponibles.

Cuando las circunstancias lo recomienden, se podrán utilizar sociedades holding como meros vehículos para la inversión en las compañías o entidades en las que el Fondo invierta.

### **20.5 Participación que se pretendan ostentar. Diversificación**

En términos generales la inversión del Fondo en el capital social de las compañías participadas tendrá por objetivo obtener participaciones de control, instrumentadas en: (i) minorías negociando mecanismos de control y buscando el compromiso de los fundadores o socios que permanezcan en las compañías o (ii) mayorías si la situación y el plan de negocio de la compañía así lo requiere. En todo caso, es intención del Fondo adquirir una participación relevante que le permita, en virtud de los porcentajes adquiridos y los contratos suscritos al efecto, ejercer una influencia significativa en la gestión y gobierno de las compañías.

Es política del Fondo no concentrar más de un 15% de los Fondos Comprometidos en una sola inversión, límite que podrá incrementarse al 20% de los Fondos Comprometidos con el visto bueno previo del Consejo de Supervisión. Igualmente, es intención del Fondo llevar a cabo un número de inversiones de entre seis (6) y nueve (9). En todo caso, deberán respetarse los coeficientes obligatorios de inversión y límites de concentración de inversiones establecidos por las normas reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

### **20.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

En términos generales, las inversiones se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.3.

Posteriormente, se prevé un periodo de maduración de las inversiones que, en condiciones normales, abarcará un periodo de entre tres (3) y cinco (5) años para cada una de las inversiones, tras lo que se acometerá su desinversión. No obstante, estos criterios podrán modificarse según las conveniencias de cada caso.

#### **20.7 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas**

El Fondo proporcionará cualquier tipo de financiación a las compañías destinatarias de las inversiones que, estando permitida por las normas reguladoras de las entidades de capital-riesgo, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.

El principal de los préstamos concedidos por el Fondo, sin tener en cuenta aquellos préstamos que sean participativos, no podrá exceder, en conjunto, del quince por ciento (15%) de los Fondos Comprometidos.

#### **20.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas**

La Sociedad Gestora proporcionará a las compañías objeto de las inversiones del Fondo todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a las sociedades participadas por el Fondo en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

Cualesquiera honorarios que la Sociedad Gestora reciba de las sociedades participadas por el Fondo por tales servicios accesorios se entenderán incluidos dentro de las Comisiones a Distribuir a todos los efectos del presente Reglamento.

#### **20.9 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

Una parte muy significativa del trabajo de la Sociedad Gestora se destinará al seguimiento de las compañías en cartera, y es en este proceso donde se genera el mayor valor añadido para éstas.

La Sociedad Gestora asignará el seguimiento de las compañías participadas por el Fondo a un equipo responsable. En este seguimiento estará involucrado el Consejero Delegado, que reportará oportunamente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Como resultado de esta etapa del proceso se realizarán diversos informes de seguimiento con distinta periodicidad, así, se realizarán informes con periodicidad mensual a efectos meramente internos del Comité de Inversiones, con periodicidad bimestral para su entrega al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, así como, finalmente, con periodicidad trimestral para su remisión al Consejo de Supervisión del Fondo y a sus Partícipes.

Asimismo, como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las compañías participadas acorde con su porcentaje de participación en las mismas. Adicionalmente, el Fondo previsiblemente disfrutará de derecho de veto para aquellas decisiones estratégicas de las compañías participadas que supongan un cambio de su orientación.

En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones preverán las obligaciones de información adecuadas para su correcto seguimiento por Sociedad Gestora.

La política inversora de la Sociedad Gestora, a través de los mecanismos de seguimiento descritos, supondrá la colaboración efectiva y continuada con las compañías objeto de inversión por el Fondo.

Estas funciones formarán parte de las funciones y obligaciones normales de la Sociedad Gestora y no darán lugar a comisiones adicionales pagaderas por el Fondo.

#### **20.10 Endeudamiento del Fondo y restricciones al mismo**

El Fondo podrá asumir endeudamiento, siempre y cuando (sin perjuicio de cualquier restricción legal) el importe total de dicho endeudamiento dispuesto en cada momento no supere el 20% de los Fondos Comprometidos, siendo dicho porcentaje excedible mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Consejo de Supervisión.

#### **20.11 Inversiones a corto plazo**

Para una mejor gestión del efectivo y los activos líquidos del Fondo, este podrá efectuar inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario y otros instrumentos financieros negociados públicamente emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio, que no serán consideradas como inversiones o desinversiones a los efectos previstos en este Reglamento.

#### **20.12 Información sobre posibles riesgos en los que se puede incurrir**

Riesgo de crédito. El Fondo cuenta con Compromisos de inversión por parte de los Partícipes, que se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora. Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su Compromiso, el Reglamento de Gestión del Fondo tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en su artículo 14.6.

Riesgo de tipos de interés. El Fondo no posee activos remunerados importantes, a excepción de inversiones de tesorería que contrata periódicamente. El endeudamiento permitido para el Fondo se encuentra limitado y regulado en los artículos 14.4, 20.1 y 20.10 de este Reglamento. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo se espera que sean relativamente independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

Riesgo de tipo de cambio. Dado el ámbito geográfico de operación del Fondo, se prevé que las inversiones se produzcan en Euros. No obstante, para los casos de inversión o desinversión en divisa diferente al Euro, se establecerían los mecanismos de cobertura de riesgo de tipo de cambio que la Sociedad Gestora estimara oportunos.

Riesgo de liquidez. La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a sus obligaciones de pago mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

#### **20.13 Divulgaciones relativas a la sostenibilidad**

A la fecha de Inicio de Operaciones, el Fondo clasifica como promotor de características

medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

#### **20.14 Limitaciones legales**

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el régimen de inversiones de las entidades de capital-riesgo establecido en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 21. POLÍTICA DE COINVERSIONES. VEHÍCULOS PARALELOS**

#### **21.1 Política de coinversiones**

Sin perjuicio de las coinversiones del Fondo con terceros, y atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente ofrecer a los Partícipes del Fondo participar directamente en las inversiones de éste, en calidad de coinversor y sin perjuicio de la realización íntegra de los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora para la atención de la inversión en cuestión.

En estos supuestos, el Fondo dará preferencia a aquellos de sus Partícipes que hayan suscrito Compromisos (i) por un importe de, al menos, CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€) con anterioridad al Primer Cierre, o (ii) por un importe de, al menos, DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€) en cualquier otro momento posterior, en la proporción de sus respectivas participaciones suscritas definitivamente. En caso de persistir un remanente en el volumen de coinversión disponible, el Fondo dará preferencia en la selección de los coinversores a los restantes Partícipes en atención a la antigüedad y el importe de sus participaciones. En cada caso, la Sociedad Gestora determinará las comisiones de coinversión a aplicar.

Cualesquiera coinversiones con Partícipes se llevarán a cabo en iguales términos, incluyendo el precio y el periodo de desinversión, y los coinversores deberán soportar junto con el Fondo los costes y gastos correspondientes a tales coinversiones de forma proporcional al importe de su coinversión.

#### **21.2 Vehículos Paralelos**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora lo considere conveniente para facilitar la entrada de potenciales Partícipes en este proyecto, podrán crearse entidades de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva adicionales al Fondo gestionadas por la Sociedad Gestora (“**Vehículos Paralelos**”) en los que dar entrada a los potenciales Partícipes que, en todo caso, deberán constituirse en términos económicos y legales sustancialmente idénticos a los del Fondo, e invertirán en las sociedades participadas del Fondo en condiciones sustancialmente idénticas a las del Fondo. Los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo replicarán en la medida de lo posible los términos y condiciones de los documentos constitutivos del Fondo y serán entregados al Consejo de Supervisión a requerimiento de cualquier Partícipe del Fondo.

En el supuesto de constitución de Vehículos Paralelos, sus partícipes o inversores y los compromisos por ellos asumidos en los Vehículos Paralelos serán considerados Partícipes y Compromisos, respectivamente, a los efectos de la celebración de las Juntas de Partícipes y del cálculo de las mayorías previstas en el Reglamento para la adopción de acuerdos por los



Partícipes, de forma que en todo lo relativo a Junta de Partícipes y acuerdos de Partícipes se deberá tener en cuenta conjuntamente a los Partícipes del Fondo y a los partícipes o inversores de los Vehículos Paralelos.

Para mayor claridad, vehículos constituidos específicamente para una coinversión o inversión concreta no serán considerados un Vehículo Paralelo a los efectos de este artículo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 22. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS**

Las inversiones del Fondo se valorarán con arreglo a los métodos de valoración de cartera fijados en cada momento por la IPEV y/o Invest Europe.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a la normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 23. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES**

La Sociedad Gestora determinará el importe, los plazos y la forma en la que el Fondo realizará distribuciones a sus Partícipes en forma de reembolsos parciales anticipados de las participaciones, reintegro de liquidez o cualquier otra forma legalmente aplicable, conforme a las reglas que se establecen a continuación:

##### **23.1 Importe y plazos**

La liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones no será reinvertida, salvo en los casos excepcionales indicados en el artículo 23.3, y será distribuida dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su obtención en firme, siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

La liquidez obtenida con ocasión de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones no será reinvertida y será distribuida, siempre y cuando fuera operativamente posible, de forma trimestral a la finalización del trimestre durante el cual fue obtenida, o antes si así lo determina la Sociedad Gestora.

Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo.

##### **23.2 Orden**

Las distribuciones efectuadas por el Fondo a sus Partícipes se realizarán siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

##### **23.3 Excepciones. Reinversión**

No obstante, la Sociedad Gestora podrá determinar que la liquidez obtenida por el Fondo por cualquier concepto no sea objeto de distribución a los Partícipes y se destine a la inversión por el Fondo en los términos de este Reglamento (“**Reinversión**”), por una cantidad máxima equivalente a los desembolsos realizados por Partícipes para financiar la Comisión de Gestión y los restantes gastos y comisiones pagados por el Fondo, siempre y cuando dichas inversiones sean realizadas en los plazos y términos previstos en el artículo 14.3 anterior relativos al Período de

Inversión.

El Fondo podrá llevar a cabo las Reinversiones previstas en este artículo 23.3 siempre y cuando el importe invertido por el Fondo en sociedades o entidades no supere en ningún momento el 100% de los Fondos Comprometidos.

#### **23.4 Forma**

La Sociedad Gestora determinará, atendiendo a las necesidades del Fondo y al cumplimiento de los requisitos legales que fueren de aplicación, si la correspondiente distribución es realizada mediante el reembolso parcial y anticipado de las participaciones, el reintegro de liquidez, cualquier otra forma legalmente aplicable o una combinación de las anteriores.

#### **23.5 Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no podrá llevar a cabo distribuciones en especie antes del momento de liquidación del Fondo, salvo con acuerdo de Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La política de distribuciones deberá asimismo respetar en todo momento las normas aplicables establecidas en la Ley de Capital-Riesgo.

#### **Artículo 24. DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida por una firma internacional de auditoría de reconocido prestigio. La designación de los auditores de cuentas del Fondo habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades habilitadas al efecto conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación, y será notificada a la CNMV. El cese, sustitución y posteriores nombramientos de los auditores requerirán el acuerdo del Consejo de Supervisión.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 25. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES. ACUERDOS INDIVIDUALES**

La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo, incluyendo estados financieros trimestrales no auditados (que incluirán una valoración de la cartera), y conteniendo adicionalmente con el suficiente detalle información sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier actualización relevante de su valoración e información financiera y descripción de las actividades de cada compañía en cartera del Fondo, todo ello con arreglo a los estándares de la ILPA. La información financiera y la restante información de carácter trimestral será remitida a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural; a estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizarán a las 24.00 horas del día anterior a la fecha de inicio del siguiente trimestre, excepto el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo. Estos informes trimestrales se presentarán también al Consejo de Supervisión del Fondo.

La Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes los estados financieros anuales auditados del Fondo dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización del periodo a que se refieran.

La Sociedad Gestora se compromete a facilitar a los Partícipes que así lo soliciten por escrito toda la documentación relativa a acuerdos adicionales y/o individuales que suscriba con cualquiera de los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora remitirá adicionalmente a cada Partícipe del Fondo aquella información relativa al Fondo y le proveerá la asistencia que el Partícipe pueda requerir de forma razonable a efectos fiscales.

En todo caso, se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo.

#### **Artículo 26. REUNIÓN DE PARTÍCIPES**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo (“**Junta de Partícipes**“) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez al año para informar de los estados financieros anuales auditados del Fondo del ejercicio anterior y seguir la evolución del Fondo (en principio, durante el mes de junio de cada año), mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el cincuenta (50%) por ciento de los Fondos Comprometidos. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito remitido a cada Partícipe. No será necesaria previa convocatoria cuando todos los Partícipes acuerden reunirse en Junta de Partícipes con carácter universal.

La Junta de Partícipes se celebrará en cualquier lugar del territorio nacional designado por la Sociedad Gestora y quedará constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente al menos el cincuenta (50%) por ciento del total de Fondos Comprometidos. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. La Sociedad Gestora facilitará la asistencia a las Juntas de Partícipes por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes y actuará como secretario el secretario del consejo de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, cuando se trate exclusivamente del sometimiento de asuntos a votación de los Partícipes, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá utilizarse el sistema de votación por cualquier medio escrito o telemático (por ejemplo, carta, fax o correo electrónico) y sin sesión, salvo que Partícipes que representen, al menos, un cincuenta (50%) por ciento de los Fondos Comprometidos soliciten la celebración de una reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes se someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría del importe los Compromisos presentes o representados en la reunión. No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante una mayoría distinta a la anterior, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos adoptados por la Junta de Partícipes de conformidad con lo previsto en este Reglamento vincularán a todos los Partícipes, incluidos aquellos que no asistieran a la reunión o los que hubieran votado en sentido distinto.

Adicionalmente, previa decisión del Comité de Supervisión, si algún Partícipe incurriera en conflicto de intereses en un determinado asunto sometido a votación en la reunión de Partícipes, quedará privado del derecho de voto en la toma de dicha decisión. A dichos efectos, quedará excluido para el cómputo de la mayoría aplicable el porcentaje que el Compromiso del Partícipe que incurriera en conflicto de interés suponga con respecto al importe total de Compromisos computables a efectos del cálculo de las mayorías necesarias. Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

#### **Artículo 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Toda modificación del Reglamento se llevará a cabo a iniciativa y con el consentimiento de la Sociedad Gestora y, una vez cumplidos los requisitos legales aplicables frente a la CNMV, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de dichos requisitos.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión requerirán Acuerdo Extraordinario de Partícipes previo, salvo cuando tuvieran como objeto su adaptación a una exigencia o modificación legislativa (incluidas cuestiones relativas a comercialización del Fondo o sostenibilidad), clarificar ambigüedades, corregir errores tipográficos, completar artículos incompletos o contradictorios o atender un requerimiento de la CNMV, en cuyo caso podrán ser acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de acuerdo previo de Partícipes. Excepcionalmente, la modificación del Reglamento para extender su plazo de duración, previa justificación al Consejo de Supervisión, requerirá para su aprobación Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Por excepción de lo anterior, modificaciones al Reglamento antes del Cierre Definitivo para adaptarlo a solicitudes de potenciales Partícipes, y que no supongan un incremento o reducción materiales de obligaciones o derechos, respectivamente, de los Partícipes existentes (incluida la constitución de Vehículos Paralelos para la canalización de las inversiones de los potenciales partícipes), podrán ser acordados por la Sociedad Gestora sin necesidad del acuerdo previo de los Partícipes.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión realizadas conforme a lo previsto en este artículo 27 no darán a los Partícipes derecho de separación.

#### **Artículo 28. CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier tipo de información suministrada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o las sociedades participadas tendrá el carácter de información confidencial, reconociendo los Partícipes que su revelación a terceros puede causar un perjuicio al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las sociedades participadas.

En consecuencia, los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y con carácter confidencial toda información a la que tengan acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o las sociedades participadas, y a no revelarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 29. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al Periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo tras el Cierre Definitivo, por mutuo acuerdo de la Sociedad Gestora y Acuerdo Ordinario de Partícipes, o por cualquier causa establecida por la Ley o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La disolución del Fondo deberá ser comunicada a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

Sin perjuicio de las distribuciones en especie que determine conforme a lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer las deudas y percibir los créditos. Las deudas que no hubieran podido ser satisfechas o extinguidas serán consignadas. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe con arreglo a las reglas de prioridad y los distintos derechos previstos en el Reglamento para los distintos tipos de participaciones del Fondo. Dichos estados deberán ser verificados por auditor en la forma que legalmente esté prevista, y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores en la forma legalmente prevista.

Antes de elaborar los estados financieros, el liquidador podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación de los estados financieros a acreedores sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas por los Partícipes correspondientes en el plazo de un mes se consignarán en un depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los registros correspondientes y en la CNMV.

### **Artículo 30. LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que están recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora y el Fondo cumplirán en todo momento con la normativa española reguladora de blanqueo de capitales que les resulte de aplicación.

### **Artículo 31. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Reglamento se regirá por derecho común español. Con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por tres árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. El idioma del arbitraje será el español y el lugar del arbitraje será Madrid. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que en ese caso se dicte.

\* \* \* \* \*

## **ANEXO II**

### **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

*Se proporciona información acerca del Fondo en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). Esta información es requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.*

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos, para lo cual está previsto que se incluyan en las políticas de diligencia debida.

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

Nombre del producto: *DIANA CAPITAL III, F.C.R*Identificador de entidad jurídica: *V72863285*

**Características medioambientales o sociales**

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

**Sí****No**

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%



**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



**Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El fondo llevará a cabo una gestión activa de su cartera de participadas promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG). La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la participada.

Las mejoras a implementar se realizarán de manera prioritaria en tres ámbitos:

1. La contribución de las participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad.
2. El fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de las participadas, generando las condiciones que permitan la creación de empleo joven, la integración laboral de colectivos en riesgo de exclusión o con capacidades diferentes.
3. El refuerzo de los mecanismos que garantizan el buen gobierno corporativo y control a través de la constitución, en su caso, de un consejo de administración, de un comité de dirección, de un comité de riesgos, del nombramiento de un auditor de algunas de las entidades conocidas como "big 4" y/o la implantación de un sistema de *compliance* penal adaptado a mejores prácticas.

A través de la introducción de estas mejoras en el desempeño de las compañías participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera prioritaria a:

ODS 5: Igualdad de género  
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico  
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura  
ODS 10: Reducción de las desigualdades  
ODS 13: Acción por el clima  
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para medir las mejoras en los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión utilizamos los siguientes indicadores:

- Emisiones de GEI de alcance 1 y 2
- % Consumo de electricidad renovable
- Empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Nuevas contrataciones de empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Composición del Consejo de Administración por género
- Composición del Comité de Dirección por género
- Existencia de un sistema de *compliance* penal

Estos indicadores se complementan con el cálculo de aquellos asociados a las Principales Incidencias Adversas.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El Fondo no realiza inversiones sostenibles

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las*

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



*inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



### **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, \_\_\_\_\_

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad.

Durante la fase de Due Diligence se evaluarán cualitativamente las principales externalidades negativas generadas por la inversión. Una vez en cartera, su seguimiento se realizará a través del cálculo anual de los 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del Reglamento de Divulgación. Del seguimiento periódico deberán seguirse acciones correctoras tendentes a su minimización, en la medida de lo posible.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

No

### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión del Fondo estará dirigida principalmente a capital expansión, en el capital social y/o cuasi capital (mezzanine, préstamos participativos, etc.), de sociedades no cotizadas ya constituidas con al menos, tres (3) años de vida, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda senior. Aunque el Fondo se enfoca principalmente a capital expansión, considera asimismo la posibilidad de realizar operaciones de sustitución/buyout, y recurriendo a un reducido grado de apalancamiento.

El Fondo sigue una estrategia de diálogo activo (*engagement*) en la promoción de las mejoras sociales y medioambientales entre las participadas que se realiza a través de la capacidad de influencia que otorgan los derechos políticos en el Consejo de Administración y a través del diálogo continuo con los equipos directivos. La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la participada.

### **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASG de las entidades participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

#### **1. En fase de originación**

En fase de originación se excluyen determinadas inversiones contrarias a los principios éticos de la gestora.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen a la sostenibilidad o sean socialmente inadecuados, y (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

En concreto, el Fondo no podrá invertir en entidades que se centren sustancialmente en una o más de las siguientes actividades:

- (i) la fabricación y comercio de tabaco y productos relacionados;
- (ii) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (iii) pornografía;
- (iv) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (v) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (a) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (b) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
- (vi) casinos y empresas análogas;
- (vii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (i) a (vi) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (viii) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (ix) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);
- (x) fondos opacos (blind pools) o fondos de cobertura (hedge funds);
- (xi) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (xii) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014 o de cualquier otra norma que resulte de aplicación.

## 2. Aprobación Preliminar

Si la compañía objetivo cumple con los criterios de exclusión y existe interés por la operación, se elabora un documento descriptivo para el Comité de Inversiones que incluirá, entre otros, una relación de aquellos factores ASG que sean materiales para la operación.

Si el Comité de inversiones decide seguir adelante con la operación, se presenta una oferta por la compañía objetivo, sujeta en otras condiciones a la realización de una due diligence.

## 3. Due Diligence

Tras la aceptación de la oferta no vinculante por parte del vendedor, se inicia una fase de análisis exhaustivo en la que se realizará una due diligence ASG. La due diligence se encargará a un consultor experto e incluirá, al menos, siguientes puntos:

- Identificación de los principales riesgos, incidencias adversas y oportunidades ASG que afecten a la compañía, ya sea por el sector o las geografías en las que opera, o por otros factores.
- Recomendaciones y propuesta de acciones de mejora en relación con los principales riesgos, incidencias adversas y oportunidades ASG identificados.

Las acciones propuestas en fase de due diligence prestarán una especial atención a los ámbitos ASG prioritarios en la estrategia del Fondo, en particular en (i) la potencial contribución de la participada al proceso de descarbonización de la economía, (ii) el fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de la participada y, (iii) el refuerzo de los mecanismos que garantizan el buen gobierno corporativo y control.

#### 4. Aprobación Definitiva

El Comité de Inversiones elevará al Consejo de Administración la operación para su aprobación de manera definitiva una vez revise los resultados de la due diligence y complete con éxito la negociación de los términos legales y económicos de la operación.

El resultado de la due diligence ASG se valorará en el proceso de cierre de la inversión, informando de las conclusiones tanto al Comité de Inversiones como al Consejo de Administración. Si se decide seguir adelante con la operación, se diseña un plan de acción con las medidas necesarias para mitigar los riesgos detectados.

Diana Capital comparte con la empresa los riesgos detectados en términos de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo, con el fin de resolver conjuntamente los riesgos que se hayan podido revelar, abordándose, en la medida de lo posible, en los contratos de inversión/pacto de socios o a posteriori tras haber cerrado la operación.

#### 5. Gestión participada post-deal

En el periodo de permanencia en cartera, Diana Capital promueve mejoras en los factores ASG a través de su presencia en el Consejo de Administración o en la participación de Comités específicos. Diana Capital hará lo posible para que las mejoras se incluyan en un Plan de Acción que recoja las recomendaciones surgidas de la fase de Due Diligence.

Entre las principales acciones que caracterizan la gestión activa de los distintos factores ASG en la participada destacan, entre otras, las siguientes:

En la contribución al proceso de descarbonización de la economía por parte de las participadas, Diana Capital se promoverá que todas las participadas midan su huella de carbono e implementen planes de reducción. Entre las medidas recomendadas para los Planes de Acción están la sustitución de las fuentes de energías fósiles por fuentes de energía renovables y la realización de planes de eficiencia energética.

En lo referente a la creación de empleo, la Sociedad Gestora monitoriza en el informe anual la evolución del empleo de cada una de las participadas. El seguimiento del empleo se complementa con indicadores como el índice de rotación y encuestas de satisfacción anual.

En materia de igualdad, diversidad e inclusión, la Sociedad Gestora promueve a través de su papel en el Consejo de Administración de la participada la implantación de políticas de igualdad, diversidad e inclusión. El seguimiento de estas políticas se lleva a cabo a través de ratios como empleo de jóvenes, colectivos en exclusión social y con distintas capacidades. Diana Capital se involucrará en los procesos de selección de personal clave en las compañías participadas siempre que sea posible asegurando que los criterios de selección son compatibles con políticas de igualdad, diversidad e inclusión.

Diana Capital promoverá la participación de las participadas en asociaciones cuyo objetivo sea promover la igualdad, tramitando certificaciones relativas a temas de conciliación e igualdad en la contratación así como iniciativas de formación para el empleo de personas en riesgo de exclusión social, especialmente jóvenes en educación especial.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de Due Diligence para identificar las prácticas de buena gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

En este proceso de Due Diligence se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, los siguientes aspectos: (i) la existencia de un consejo de administración, (ii) la existencia de un comité de dirección, (iii) la existencia de un comité de riesgos, (iv) el nombramiento de un auditor de algunas de las entidades conocidas como “big 4”, (v) la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y/o (vi) la existencia de unas prácticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas para realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas.

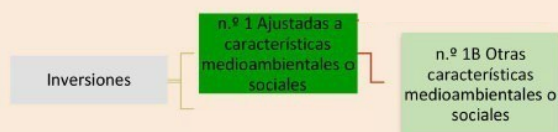


**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

La mejora del desempeño ASG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el fondo.

**¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo



**n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**n.º 2 Otras** incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

**Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.**



\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**



No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**



No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

Son **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.**



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No

**Los índices de referencia** son índices de referencia que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica al Fondo

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica al Fondo

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica al Fondo

#### **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**



En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR: [www.dianacapital.com](http://www.dianacapital.com)

- Descripción de las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales y sociales del Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.